



entrepersonas

condiciones generales

**sobre ruedas** SEGURO DE VEHÍCULOS

**seguro** SEGURO DE VEHÍCULOS

**ceros riesgo** SEGURO DE VEHÍCULOS

**ceros riesgo** SEGURO DE VEHÍCULOS





condiciones generales

**sobre ruedas** SEGURO DE VEHÍCULOS

**cer○ riesgo** SEGURO DE VEHÍCULOS



# Carta Mundial del Socio Mutualista

Dado que el seguro es la mutualización de los riesgos, el sistema mutualista es su forma más natural y antigua para cubrirlos, manteniendo siempre su actualidad. Por estar basada en la solidaridad y no tener que contemplar intereses de accionistas, las mutualidades de seguros tienen como único objetivo satisfacer las exigencias de sus socios asegurados, ofreciéndoles la mejor cobertura de sus riesgos y garantizando siempre la solvencia de la entidad.

## Los derechos universales de los mutualistas son estos:

### 1. Información

El socio mutualista tiene derecho permanente a conocer la memoria anual más reciente de la Mutua.

### 2. Asambleas

La condición de socio confiere el derecho a participar en las asambleas generales y a ejercer las facultades correspondientes, en particular la designación de los órganos de administración de la Mutua, según lo estipulado en sus estatutos.

### 3. Elecciones

El derecho a voto de los socios mutualistas o de sus representantes, está reconocido en los estatutos, de conformidad con los principios democráticos.

### 4. Participación

Al no haber accionistas que remunerar, el superávit de la Mutua estará prioritariamente destinado a fortalecer la solidez financiera de la misma y a mejorar sus servicios. En segundo lugar, en función de lo previsto por los estatutos, podrán beneficiar directa o indirectamente a los socios mutualistas en forma de distribución de excedentes, reintegros de primas o descuentos en las futuras primas.

### 5. Servicio

En su condición de mutualista, el socio gozará del mejor servicio posible por parte de su Mutua y, en particular, tendrá acceso a la información sobre las modalidades de seguros más recientes.

### 6. Diálogo

Asimismo, la Mutua estará constantemente dispuesta a escuchar a sus socios mutualistas, que siempre tendrán derecho a exponer su punto de vista. En especial, tratará toda reclamación con comprensión y diligencia.

### 7. Indemnización

En caso de siniestro garantizado, el socio mutualista, en su condición de asegurado, tendrá derecho a toda la ayuda apropiada para el cumplimiento de las gestiones necesarias y la Mutua deberá responder a sus legítimas expectativas escrupulosa, correcta y puntualmente.

### 8. Prevención

La esencia del mutualismo es preocuparse ante todo por las personas y, por consiguiente, desarrollar prioritariamente acciones de prevención.

# Sobre Ruedas / Cero Riesgo

## Póliza de Seguro de Automóviles

**Sobre la entidad aseguradora:** Mussap, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, tiene su domicilio social en España, en la ciudad de Barcelona, Vía Laietana, 20. Corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda realizar el control y supervisión de su actividad.

**Legislación aplicable:** el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre (B.O.E. de 17 de octubre de 1980), por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. de 5 de noviembre de 2004) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (B.O.E. de 25-11-98) por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre (BOE 13-09-08).

### **Instancias de Reclamación y quejas:**

- **Servicio de Atención al Cliente de Mussap, teléfono 902 53 33 30/900 84 71 23, e.mail: servicioatencioncliente@mussap.net. También pueden presentarse en las sucursales y en las oficinas centrales del asegurador.**

- Sistema arbitral de consumo, únicamente para reclamaciones de daños materiales.
- Dirección General de Seguros. Están legitimados tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabiente de cualquiera de ellos. Para ser atendida cualquier reclamación en esta instancia, es preciso adjuntar la respuesta escrita del asegurador a la reclamación formulada al mismo, o bien que haya transcurrido un plazo superior a los 2 meses desde su presentación.
- Con carácter general, los conflictos podrán resolverse por jueces y tribunales competentes.

**Consentimiento al asegurador:** El tomador del seguro, el asegurado, el beneficiario y/o los conductores del vehículo otorgan su consentimiento expreso al asegurador para que sus datos de carácter personal que figuren en la póliza, en la medida en que sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones y para poder dar cumplimiento al contrato de seguro, sean incluidos y tratados en un fichero automatizado del que es responsable MUSSAP, Mutua de Seguros y Reaseguros a p.f. Vía Laietana, 20, 08003 Barcelona, a la que podrán dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Los datos facilitados serán tratados de forma confidencial y de conformidad con lo que establecen la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el RD 1720/2007, que la desarrolla.

También otorgan su consentimiento expreso al envío por parte de Mussap de comunicaciones referentes a productos y servicios de su interés, así como para que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador, siempre que sea con finalidades estadísticas y de acuerdo con la legislación vigente.

**Fichero Histórico de Seguros:** en virtud de la autorización que concede el Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras.

Los datos sobre el contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los cinco últimos años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición será preciso dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas-El Escorial, km 0,3, 28232 Las Rozas, Madrid, tel. 902 102 901. Es precisa la identificación mediante DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

# ÍNDICE

<b>Condiciones generales</b>	9
Artículo preliminar	9
A) Definiciones	9
B) Ámbito territorial de las coberturas	11
C) Quejas y reclamaciones	12
<hr/>	
<b>Bases del contrato</b>	14
Art. 1. Objeto del seguro	14
Art. 2. Perfección y toma de efecto del contrato	14
Art. 3. Pago de la prima. Modificación de la prima de cualquier garantía contratada al vencimiento del seguro	14
Art. 4. Declaraciones sobre el riesgo	14
Art. 5. Información sobre o concerniente al seguro	15
Art. 6. Facultades del asegurador ante declaraciones falsas o inexactas	15
Art. 7. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato	15
Art. 8. Facultades del asegurador ante la agravación del riesgo	15
Art. 9. Disminución del riesgo	15
Art. 10. Transmisión del vehículo asegurado	16
Art. 11. Variación en el valor de nuevo del vehículo para los riesgos de daños propios y robo.	16
Art. 12. Duración del seguro	16
Art. 13. Extinción del seguro	16
Art. 14. Rescisión en caso de siniestro	17
Art. 15. Solución de conflictos entre partes. Jurisdicción	17
Art. 16. Comunicaciones	17
Art. 17. Condición de socio o mutualista - obligaciones	17
<hr/>	
<b>Siniestros</b>	17
Art. 18. Obligaciones en caso de siniestro	17
Art. 19. Deber de salvamento	18
Art. 20. Rechazo del siniestro	18
Art. 21. Criterio para la valoración de siniestros de los riesgos de daños propios y robo del vehículo asegurado. Reparaciones urgentes.	18
Art. 22. Prescripción	19
Art. 23. Subrogación	19
Art. 24. Concurrencia de seguros	19
Art. 25. Recuperación y resarcimientos	20
Art. 26. Pago de la indemnización	20
Art. 27. Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	21
<hr/>	
<b>Riesgos excluidos</b>	22
Art. 28. Exclusiones generales para los riesgos cuya cobertura es de suscripción opcional o voluntaria	25
<hr/>	

<b>Condiciones generales de los riesgos garantizables</b>	27
Art. 29. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	27
Art. 30. Responsabilidades civiles opcionales	28
Art. 31. Fianzas	31
Art. 32. Defensa del asegurado por responsabilidad civil	31
Art. 33. Daños sufridos por el vehículo asegurado	32
Art. 34. Robo del vehículo	35
Art. 35. Defensa jurídica	36
Art. 36. Accidentes personales	42
Art. 37. Rotura de lunas	44
Art. 38. Retirada del permiso de conducir	45
Art. 39. Daños a las cosas transportadas	45
Art. 40. Prestación de vehículo de cortesía	46
Art. 41. Asistencia en viaje.	48
Cláusula especial de asistencia en viaje. Servicio exclusivo para las coberturas "Cero Riesgo" del artículo 42	62
Art. 42. Cobertura especial "Cero Riesgo"	62

---

## **Anexo 1**

Certificado de cobertura para la póliza - Previsora Agro-Industrial	66
---	----

# CONDICIONES GENERALES

## ARTÍCULO PRELIMINAR

### A) DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

**ACCESORIOS.** Todos aquellos elementos de mejora y ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica .

**ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.** Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad e intencionalidad del asegurado derivado de un Hecho de la Circulación según la definición que figura en el Reglamento de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.

**ACREEDOR:** Titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado o leasing sobre los bienes asegurados, sin cuyo consentimiento no se puede pagar la indemnización, con excepción de las reparaciones efectuadas al vehículo que sean asumidas por la aseguradora. El acreedor es una figura propia de los seguros de daños a las cosas

**ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**ASEGURADOR:** MUSSAP, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, la cual asume el riesgo pactado contractualmente.

**BENEFICIARIO:** La persona, física o jurídica, que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

**CAPITAL Ó SUMA ASEGURADA.** Es la cantidad indicada en las Condiciones Generales o Particulares para cada una de las garantías que se incluyen en la póliza. Indica el importe máximo que se garantiza en caso de siniestro.

**CARTA VERDE.** Es el Certificado Internacional de Seguro que acredita la cobertura de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria. Algunos países pueden exigirlo para acceder y circular un vehículo por su territorio.

**CONDUCTOR:** La persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo custodia o responsabilidad en el momento del siniestro, constanding como conductor habitual u ocasional o en caso de no constar declarado sea de iguales condiciones que los declarados. Ver definición de **Conductor** para la cobertura especial del artículo 42.

**CONDUCTOR HABITUAL:** persona designada en las Condiciones Particulares por ser la que con asiduidad conduce el vehículo asegurado y cuyas condiciones de edad y de antigüedad del permiso de conducir han servido de base para el cálculo de la prima del seguro.

**CONDUCTOR OCASIONAL:** Persona legalmente habilitada para conducir el vehículo, con la autorización del asegurado o propietario, que puede conducirlo de manera esporádica y cuyas circunstancias pueden constituir un factor de riesgo que puede incidir en la prima.



**DAÑO CORPORAL O PERSONAL:** La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

**DAÑO MATERIAL:** La pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

**FRANQUICIA:** Importe que el asegurado debe asumir a su cargo por cada siniestro según lo pactado y en aquellas coberturas que así consta en las Condiciones Particulares de la póliza.

**PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Cláusulas Especiales si procedieran y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos y tasas que sean de legal aplicación.

**PROPIETARIO:** es la persona física o jurídica a cuyo nombre figura el vehículo en el registro público que corresponda.

**SINIESTRO:** Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la intención del asegurado que causa un daño o pérdida y cuyas consecuencias estén garantizadas por la póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

**SINIESTRO TOTAL:** El asegurador considera que existe siniestro total cuando el importe de la reparación de los daños es superior al valor venal del vehículo. Ver definición de **Siniestro Total** para la cobertura especial del art. 42.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona, física o jurídica, que juntamente con el asegurador, suscribe esta póliza y al que corresponden las obligaciones que de la misma se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado o beneficiario.

**VALOR DE NUEVO:** El precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, deducidos los descuentos por promociones u ofertas, y todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los citados catálogos o listas, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**VALOR VENAL:** El valor de compra del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, de conformidad con los precios establecidos por Ganvam (Grupo Autónomo Nacional de Vendedores de Automóviles, Camiones y Motocicletas) Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Es el vehículo a motor que figura identificado en las Condiciones Particulares. Para las coberturas de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, exclusivamente, se considerará que se trata del mismo vehículo los remolques, semirremolques y maquinarias remolcadas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 kg., siempre que se hallen enganchados al vehículo asegurado en el momento del siniestro.

**VEHÍCULO A MOTOR:** El vehículo idóneo para circular por la superficie terrestre e impulsado a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

## **B) ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA (Artículo 29)**

**ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:** Territorio nacional peninsular e insular, Principado de Andorra, todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, de conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y hasta los límites cuantitativos que las disposiciones legales vigentes en cada momento establezcan con carácter de suscripción obligatoria.

**- RESPONSABILIDADES CIVILES OPCIONALES, FIANZAS Y DEFENSA DEL ASEGURADO (artículos 30, 31 y 32)**

**- DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO (artículo 33)**

**- ROBO DEL VEHÍCULO (artículo 34)**

**- DEFENSA JURÍDICA (artículo 35)**

**- ACCIDENTES CORPORALES (artículo 36)**

**- ROTURA DE LUNAS (artículo 37)**

**- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR (artículo 38)**

**- DAÑOS A LAS COSAS TRANSPORTADAS (artículo 39)**

**- COBERTURA ESPECIAL "CERO RIESGO" (artículo 42)**

**Ámbito territorial de estas coberturas:** territorio nacional (peninsular e insular), Principado de Andorra, todos los países que constituyen el territorio del Espacio Económico Europeo, Suiza, Noruega y países de África ribereños del Mediterráneo (excepto Libia y Líbano).

**- PRESTACIÓN DE VEHÍCULO DE CORTESÍA (artículo 40)**

**Ámbito territorial de esta cobertura:** territorio nacional (peninsular e insular).

**ASISTENCIA EN VIAJE (artículo 41)**

**ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:**

**Para las garantías relativas a las personas:** el seguro tiene validez en el mundo entero, y en España, a partir de 25 km de la residencia habitual del asegurado (10 km en Baleares y Canarias), **excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.**

**Para las garantías relativas al vehículo.** La garantía de remolque (2.1) es válida desde el domicilio habitual del asegurado (km 0). El resto de las garantías relativas al vehículo son válidas en Europa y países ribereños del Mediterráneo, y en España, a partir de 25 km de la residencia habitual del asegurado (10 km en Baleares y Canarias), **excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.**

### C) QUEJAS Y RECLAMACIONES

Este apartado se ajusta a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

#### 1. Personas legitimadas

Pueden presentar quejas o reclamaciones los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores.

#### 2. Presentación de las quejas o reclamaciones

Las quejas y reclamaciones deberán presentarse en un plazo no superior a los dos años a contar desde la fecha en que el reclamante tuviera conocimiento de los hechos causantes de la queja/reclamación o, en su caso, mientras no haya prescrito la acción para reclamar judicialmente.

La queja o reclamación podrá realizarse personalmente o por representación debidamente acreditada **mediante presentación de escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos** siempre que éstos se ajusten a lo legalmente establecido con respecto a la firma electrónica, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de Mussap y pudiéndose presentar en las oficinas centrales o sucursales de la aseguradora.

#### Servicio de Atención al Cliente de Mussap

Vía Layetana, nº 20

08003 BARCELONA

Teléfonos: 902 53 33 30 / 900 847 123 - Fax: 93 295 63 13

e.mail: servicioatencioncliente@mussap.net

#### 3. Requisitos que deben reunir las quejas o reclamaciones

- **Identificación del reclamante.** En caso de servirse de representante, deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido en derecho.
- **Identificación de la póliza** respecto a la que formula queja o reclamación.
- **Causas que motivan la queja o reclamación,** pudiendo aportar, en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- **Identificación de la sucursal, departamento, agente o mediador de seguros,** si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- **Solicitud** que formula al Servicio de Atención al Cliente.
- **Indicación** de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación esta siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- **Lugar, fecha y firma.**

#### 4. Supuestos de inadmisión de las quejas y reclamaciones

- Cuando respecto a los mismos hechos se esté sustanciando causa civil o penal ante la jurisdicción ordinaria, ante una instancia administrativa o mediante arbitraje.
- Cuando se pretenda tramitar como queja o reclamación, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido resuelto en aquellas instancias.
- Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamación no se refieran a operaciones concretas o no se ajusten a requisitos.
- Cuando se formulen quejas o reclamaciones que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo cliente en relación a los mismos hechos.

#### 5. Finalización y notificación

El Servicio de Atención al Cliente dictará resolución en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la queja o reclamación fuera presentada, a los que se añadirán los días en los que el expediente haya quedado en suspenso para la subsanación de errores en la presentación.

#### 6. Comisionado para la defensa del asegurado

Para la admisión de una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber formulado previamente reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la entidad aseguradora.
- Debe haber transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación al Servicio de Atención al Cliente de la entidad aseguradora sin que ésta haya sido resuelta o que haya sido denegada la admisión de la reclamación o denegada su petición.

#### 7. Sistema arbitral de consumo

Sólo en las reclamaciones de **daños materiales** hasta los límites establecidos y siempre que las partes estén de acuerdo, de conformidad con la legislación vigente, las diferencias podrán ser sometidas al juicio de árbitros.

El asegurado podrá requerir que su reclamación se someta a arbitraje, siendo la resolución que adopte la Junta Arbitral de Consumo vinculante para las dos partes.

#### 8. Jurisdicción competente

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el del domicilio del tomador.

# BASES DEL CONTRATO

## ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, el asegurador asume la cobertura de todos o algunos de los riesgos que constituyen las distintas modalidades, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Generales y Particulares, en las que se establecen los límites de cobertura entre las partes y frente a terceros.

## ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

Una vez satisfecho el primer recibo de prima, el contrato tomará efecto el día y hora que conste en las Condiciones Particulares, donde se hará constar asimismo la fecha de su finalización o vencimiento

## ARTÍCULO 3. PAGO DE LA PRIMA. MODIFICACIÓN DE LA PRIMA DE CUALQUIER GARANTÍA CONTRATADA AL VENCIMIENTO DEL SEGURO

**a) Pago de la prima:** el tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato. Las primas sucesivas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

**b) Modificación de la prima de cualquier garantía contratada al vencimiento del seguro:** el asegurador podrá modificar la prima de cada una de las garantías contratadas en cada vencimiento del seguro, de acuerdo con los estudios de siniestralidad actuarialmente realizados con carácter general o específico de esta póliza.

## ARTÍCULO 4. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro, el cual tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete el cuestionario, o cuando aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que no estén comprendidas en él, a pesar de que pudieran influir en la valoración del riesgo. Todo ello ha motivado la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

#### **ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN SOBRE O CONCERNIENTE AL SEGURO**

El tomador del seguro o el asegurado, en su caso, tiene el deber de mantener informado al asegurador sobre las circunstancias del riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

#### **ARTÍCULO 6. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro.

Si el siniestro sobreviniera antes de que el asegurador hubiera efectuado la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la correspondiente al riesgo verdadero. De mediar dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

#### **ARTÍCULO 7. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al asegurador, durante el curso del contrato, todas las circunstancias que agraven el riesgo, como son la edad y la antigüedad del permiso de conducir del conductor, el uso a que se destina el vehículo, el incumplimiento de las revisiones legalmente establecidas y la variación de las características originales del vehículo.

#### **ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado en el plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.

#### **ARTÍCULO 9. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El tomador del seguro o el asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo. Al finalizar el

período en curso cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda.

#### **ARTÍCULO 10. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

1. El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.
2. El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
3. El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador no estará obligado a restituir la parte de la prima no vencida.
4. En el caso de que el asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el asegurado se lo hubiese participado previamente, el asegurador podrá repercutir al asegurado todos los daños y perjuicios que ello le hubiere ocasionado.
5. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

#### **ARTÍCULO 11. VARIACIÓN EN EL VALOR DE NUEVO DEL VEHÍCULO PARA LOS RIESGOS DE DAÑOS PROPIOS Y ROBO**

La suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a las variaciones que se produzcan en el valor de nuevo del vehículo, quedando el asegurador obligado a reajustar las primas al próximo vencimiento y renunciando expresamente a aplicar la regla proporcional en caso de siniestro.

#### **ARTÍCULO 12. DURACIÓN DEL SEGURO**

A la expiración del primer periodo de vigencia estipulado en las Condiciones Particulares, el contrato quedará tácitamente prorrogado por un nuevo período de un año y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado mediante notificación escrita su voluntad de oponerse a la prórroga, con un plazo de dos meses de antelación a su vencimiento.

#### **ARTÍCULO 13. EXTINCIÓN DEL SEGURO**

En caso de pérdida total del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el asegurador tiene derecho a hacer suya la prima del período en curso.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados ni de los ocurridos y aún no declarados estando el contrato en vigor.

## **ARTÍCULO 14. RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

Si por causa de un siniestro queda manifiestamente probado que la póliza ha sido confeccionada según declaraciones falsas o inexactas, hechas por el tomador del seguro o el asegurado, el asegurador podrá rescindir el contrato.

En todos los casos, será de aplicación lo establecido por el Artículo 6 de este contrato.

## **ARTÍCULO 15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES. JURISDICCIÓN**

1. Si las partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

2. Si cualquiera de ellas o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, deberán recurrir a los juzgados que correspondan al domicilio del asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato.

## **ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones al asegurador por parte del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario, se realizarán en el domicilio social del asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro, al asegurado y al beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al asegurador el cambio de su domicilio.

## **ARTÍCULO 17. CONDICIÓN DE SOCIO O MUTUALISTA - OBLIGACIONES**

1. La condición de socio o mutualista se adquiere mediante la aceptación simultánea de los estatutos sociales y de la presente póliza, produciéndose la doble condición de socio de la mutualidad y de asegurado.

Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, la condición de socio o mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se haga constar que deba serlo el asegurado.

2. El socio debe responder de las deudas sociales de la mutualidad, quedando limitada esta responsabilidad a un importe igual al de la prima que anualmente pague por este contrato, en el ejercicio que haya dado origen a la deuda social, y tal responsabilidad se fijará en proporción a la prima de seguro que corresponda a cada uno de los socios de la mutualidad, por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

# **SINIESTROS**

## **ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

El asegurado o el beneficiario deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. El asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación.



En caso de sustracción total o parcial del vehículo, el asegurado deberá dar conocimiento de ello a las autoridades competentes.

## **ARTÍCULO 19. DEBER DE SALVAMENTO**

1. El asegurado, el tomador del seguro o el conductor deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en proporción al perjuicio causado, y de incurrir en dolo quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
2. Los gastos que se originen por la aminoración de las consecuencias del accidente, con independencia de su resultado, serán a cuenta del asegurador, excepto si son inoportunos o desproporcionados. Su importe quedará comprendido con el de la reparación o sustitución del vehículo y, en su conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada.

## **ARTÍCULO 20. RECHAZO DEL SINIESTRO**

1. Cuando el asegurador decida rechazar un siniestro basándose en las normas de la póliza deberá comunicarlo por escrito al asegurado en un plazo de diez días, a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que lo fundamente. De haberse efectuado pagos o afianzado sus consecuencias, el asegurador podrá repetir del asegurado las sumas satisfechas u obligaciones contraídas.

## **ARTÍCULO 21. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE SINIESTROS DE LOS RIESGOS DE DAÑOS PROPIOS Y ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. REPARACIONES URGENTES**

### **1. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN**

- 1.1 Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. De acordarse el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar, previamente, las facturas de reparación del daño.
- 1.2 Las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas.
- 1.3 Se indemnizará por siniestro total del vehículo asegurado cuando el importe de la reparación supere su propio valor de mercado, con arreglo al siguiente criterio:
  - a) Conforme a su «valor de nuevo» cuando el siniestro se produzca dentro de los dos primeros años de nuevo del vehículo, contados desde la fecha de su primera matriculación.
  - b) Conforme a su «valor venal» cuando el siniestro se produzca una vez transcurridos los dos primeros años de nuevo del vehículo, contados desde la fecha de su primera matriculación.
  - c) En todos los casos, los vehículos de segunda mano o usados, adquiridos en subastas o de cualquier otra forma legal, aun en los casos en que estén provistos de nueva matrícula, se valorarán conforme a «valor venal».

### **2. REPARACIONES URGENTES**

El asegurador se hará cargo, **hasta el límite de 450 euros**, del importe de las facturas que le sean presentadas junto con la declaración de siniestro, cuando correspondan a repa-

raciones que por su carácter de urgencia no hayan podido tramitarse de conformidad con lo establecido por la póliza.

## **ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, excepto en las garantías de accidentes personales descritas en el Artículo 36 y en asistencia en viaje, las garantías relativas a personas, que prescriben a los cinco años.

## **ARTÍCULO 23. SUBROGACIÓN**

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, excepto en accidentes personales y asistencia en viaje a personas, en cuyo caso el asegurador sólo podrá ejercer el derecho a la subrogación por los importes satisfechos en concepto de asistencia sanitaria.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto al asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado, excepto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho seguro.

## **ARTÍCULO 24. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

1. Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguero se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida según el respectivo contrato. El asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

2. Para la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, si de un mismo siniestro amparado por un único seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación resultaran daños a las personas y a las cosas y la suma de indemnizaciones por las cosas excediera del límite establecido al efecto, la diferencia se indemnizará a cargo del remanente que pudiera

resultar en la indemnización de los daños a las personas hasta el límite establecido para este concepto. Si no concurren daños a las personas, los daños materiales se indemnizarán hasta el límite establecido, y en caso de más de un perjudicado, el derecho de cada perjudicado frente al asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada asegurador contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, de conformidad con lo que se pacte en los acuerdos transaccionales, lo que se establezca en la resolución judicial o, en su caso, proporcionalmente a la cuantía de la prima anual de riesgo que corresponda al vehículo de motor designado en la póliza de seguro por él suscrita.

## **ARTÍCULO 25. RECUPERACIÓN Y RESARCIMIENTOS**

Si tras un accidente se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a tener conocimiento de ello, a notificarlo al asegurador, el cual podrá deducir su importe del coste del servicio prestado si procediese o reclamarlo de quien la hubiere recibido.

## **ARTÍCULO 26. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización de forma inmediata, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, si bien dentro de los cuarenta días desde la recepción de la declaración del siniestro, deberá satisfacer el importe mínimo de lo que estime puede deber según las circunstancias por él conocidas. Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto al tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto al tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 %; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 %.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los inte-

reses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que empiecen a devengarse intereses en la fecha a la que se refiere el apartado 6 subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos, lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber el día en que, con arreglo al número precedente, comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. El pago o la reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se realiza en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, que en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o el perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en el nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.

## **ARTÍCULO 27. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también para los segu-

ros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o porque estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.

## I. Resumen de normas legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. Riesgos excluidos

**No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:**

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril sobre energía nuclear. No obstante a lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o par-**

cialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que simultáneamente hubiera producido en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por la mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil u otros fluidos, ni cualquier otro daño o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como *catástrofe o calamidad nacional*.

### 3. Franquicia

En el caso de daños directos a las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será del 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de las personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### 4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante, en las pólizas que amparen daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable, incluso si la póliza lo hace parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con el que prevé el contrato y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio hará referencia al capital de riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la ha emitido ha de tener constituida. El importe correspondiente a la referida provisión matemática será satisfecho por la citada entidad aseguradora.

## **II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros**

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario o sus respectivos representantes legales, directamente o mediante la entidad aseguradora o el mediador de seguros, deberán comunicar dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que la naturaleza de los daños o lesiones requiera.

Igualmente, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad, presentar documentación probatoria de los daños, como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados, la destrucción de los cuales no pudiera demorarse.

También se adoptarán todas las medidas necesarias para disminuir los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiera realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado 902 222 665.

### **DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ DE PRESENTAR EN LAS RECLAMACIONES DE SINIESTROS EXTRAORDINARIOS.**

#### **1. Daños a las personas.**

- a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:
  - Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del preceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
  - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva ) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia de D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva ) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de identidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como el domicilio de dicha entidad.
- Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.
- En el caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

2. Daños a los bienes.

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del preceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva ) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

## RIESGOS EXCLUIDOS

### ARTÍCULO 28. EXCLUSIONES GENERALES PARA LOS RIESGOS CUYA COBERTURA ES DE SUSCRIPCIÓN OPCIONAL O VOLUNTARIA

#### A) RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO

1. Los daños causados dolosamente al vehículo por el asegurado, beneficiario o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.
2. Los daños causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestades...



tad atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como *catástrofe o calamidad nacional*.

3. Los daños producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
4. Los daños que se produzcan hallándose el conductor del vehículo con tasas de alcohol en sangre superiores a lo autorizado por la legislación vigente, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.  
De ser condenado el conductor por este delito específico o la sentencia dictada en contra del mismo recoja esta circunstancia como causa determinante o concurrente del accidente, no será de aplicación esta exclusión cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:
  - Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
  - Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
  - Que por insolvencia total o parcial del conductor el asegurado sea declarado responsable civil subsidiario.

En la cobertura de daños propios no será precisa esta tercera condición y, en todos los casos, el asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

5. Los daños producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza.
6. Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de «omisión del deber de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea su asalariado, y sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho conductor.
7. Los daños producidos por la participación del vehículo amparado en apuestas o desafíos.
8. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado. Si el vehículo estuviera amparado por la cobertura de robo, se estará a lo allí dispuesto.
9. Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, carretillas elevadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
10. Los que se produzcan cuando el tomador, el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso, medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
11. La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación, después de un siniestro.
12. Los siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.
13. Los daños indirectos o consiguientes.

**En todo caso, el asegurador quedará liberado de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.**

## **B) RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO**

- 1. La participación del vehículo asegurado en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.**
- 2. La circulación del vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.**
- 3. La responsabilidad civil derivada de hechos causados por el arrastre, por parte del vehículo asegurado, de cualquier remolque que exceda de 750 kg.**

# **CONDICIONES GENERALES DE LOS RIESGOS GARANTIZABLES**

## **ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

1.1 Mediante la presente cobertura –de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo de motor– el asegurador asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada para el conductor y/o propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre (B.O.E. de 5 de noviembre) y por su reglamento aprobado por RD 1507/2008, de 12 de septiembre (BOE del 13-9-2008).

1.2 Los derechos y obligaciones derivadas de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto en ellas, por la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre (B.O.E. de 17 de octubre) y por las Condiciones Generales de esta póliza adaptada a la citada Ley.

1.3 En las indemnizaciones por daños a las personas, el asegurador, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, deberá reparar el daño causado a las personas, **excepto cuando pruebe que el mismo fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.** No se considerarán como fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

1.4 En la indemnización por daños en los bienes, el asegurador, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, deberá reparar el daño causado a terceros cuando el conductor del vehículo resulte civilmente responsable, según lo establecido en el Artículo 1902

del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal y lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor y en su Reglamento.

**1.5 No obstante, quedarán excluidos de estas coberturas los daños cuando fueran causados por la conducta dolosa del conductor o propietario o asegurado o por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. También quedarán excluidos los daños que fueran causados en caso de conducción del vehículo por quien no tenga el permiso de conducir correspondiente.** Estas excepciones no serán oponibles al perjudicado sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador previsto por la ley.

## **2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA**

### **2.1 Los daños corporales o materiales:**

- a) **Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.**
- b) **Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c) **Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la cobertura que corresponda al Consorcio Compensación de Seguros.**

### **2.2 No son hechos de la circulación y, por tanto, quedan excluidos de esta cobertura:**

- d) **Derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.**
- e) **Derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.**
- f) **Derivados de la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.**
- g) **El desplazamiento del vehículo por vías o terrenos en los que no se pueda aplicar la legislación sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, como puertos y aeropuertos.**
- h) **La carga y descarga, los almacenajes y otras operaciones necesarias para la manipulación de vehículos que tengan la consideración de mercancía, en los procesos logísticos de distribución de vehículos.**

## **ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDADES CIVILES OPCIONALES**

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

#### **1.1 Responsabilidad civil de suscripción voluntaria, complementaria de la obligatoria (definida en el Artículo 29)**

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, cuando, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del

Código Civil y 109 del Código Penal, el asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacerlas, a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la póliza. Asimismo, quedará garantizada la responsabilidad civil:

- a) por hechos o causas imputados al vehículo asegurado hallándose en reposo o fuera de circulación.
- b) derivada de la actuación de los pasajeros del vehículo mientras ocupan plaza en él.
- c) que pueda derivar por el remolque circunstancial y gratuito de otro vehículo, accidentado o averiado.
- d) la derivada, de carácter subsidiario, al ser remolcado el vehículo asegurado por terceros.

#### **Exclusiones:**

- a) **La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para transporte de personas.**
- b) **Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.**
- c) **Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- d) **Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la cobertura que corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- e) **Los daños indirectos y/o consecuenciales.**

**No son hechos de la circulación y, por tanto, quedan excluidos de esta cobertura:**

- f) **Derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.**
- g) **Derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.**
- h) **Derivados de la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.**
- i) **El desplazamiento del vehículo por vías o terrenos en los que no se pueda aplicar la legislación sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, como puertos y aeropuertos.**
- j) **La carga y descarga, los almacenajes y otras operaciones necesarias para la manipulación de vehículos que tengan la consideración de mercancía, en los procesos logísticos de distribución de vehículos.**

### **1.2 Responsabilidad civil complementaria**

**a) Responsabilidad civil derivada de los daños causados por las mercancías transportadas:**

Cuando expresamente se haga constar en las Condiciones Particulares y hasta el límite fijado en las mismas, el asegurador se hará cargo de las indemnizaciones que sean exigidas

al asegurado, derivada de los daños causados por las mercancías legalmente transportadas por el vehículo asegurado, y/o por el remolque enganchado al vehículo que no exceda de peso máximo autorizado de 750 kg., entendiéndose la cobertura durante el transporte y en el proceso de carga y descarga.

**b) Responsabilidad civil derivada de trabajos agrícolas, forestales e industriales:**

Cuando expresamente se haga constar en las Condiciones Particulares y hasta el límite fijado en las mismas, el asegurador se hará cargo de las indemnizaciones que sean exigidas al asegurado, derivada de los daños causados en el desempeño de labores agrícolas, forestales o industriales por el vehículo asegurado, incluidos sus aperos, remolques y complementos que se hallen unidos al vehículo en el momento del siniestro y que no excedan de un peso máximo de 750 kg.

**c) Responsabilidad civil extracontractual como cabeza de familia:** cuando expresamente se haga constar en las Condiciones Particulares y hasta el límite fijado en las mismas, el asegurador se hará cargo de las indemnizaciones que sean exigidas al asegurado en el ámbito de su vida privada, por actos u omisiones propios y de las personas de que deba responder en su condición de cabeza de familia.

Queda comprendida la actuación del asegurado como:

- **Particular:** por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.
- **Jefe de familia:** por los actos u omisiones cometidos por el cónyuge, si no está separado judicialmente, hijos menores o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
- **Dueño de la casa:** por los actos u omisiones de sus domésticos en el cumplimiento de su trabajo, incluidas las posibles intoxicaciones de terceros, siempre que los alimentos hayan sido servidos gratuitamente.
- **Deportista:** por los accidentes sobrevenidos en la práctica como aficionado de cualquier deporte, salvo aquéllos cuya práctica exija la suscripción de un seguro obligatorio y los deportes con aparatos o naves aeronáuticas, de vehículos de motor, el empleo de embarcaciones y el tiro deportivo.
- **Propietario de animales domésticos,** excepto caballos, siempre que no sean utilizados con fines comerciales.
- **Propietario de embarcaciones de recreo,** sin motor, a remo o a vela, siempre que la persona que tripule la embarcación posea el título reglamentario.
- **Propietario o usuario de bicicletas, patines, monopatines y similares,** excepto en competiciones o fines comerciales.
- **Habitante de vivienda particular,** permanente y/o de temporada, incluida la eventual propiedad de antenas exteriores de televisión. También se incluye, hasta el 10 % del capital total garantizado, la responsabilidad derivada de los daños por agua causado a terceros.
- **Propietario de objetos transportados** en vehículos de motor, garantizándose los daños causados por aquéllos, siempre y cuando éstos sean utilizados con fines particulares exclusivamente y la capacidad de carga no supere los 750 kilogramos.

**Exclusiones:**

**Los daños derivados de la propiedad y/o tenencia de perros potencialmente peligrosos, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el cual se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y los incluidos en**

las listas editadas por la legislación española, estatal y/o comunitarias. A modo enunciativo quedan excluidas las siguientes razas: American Staffordshire Terrier, Boxer, Pit Bull Terrier, Bullmastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Presa Mallorquín (Ca de Bou), Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, cruces con razas detalladas en primera generación y Tosa Japonés.

La responsabilidad derivada de la práctica de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

## **2. EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE ESTE ARTÍCULO**

- a) La responsabilidad civil contractual.
- b) El pago de multas o sanciones o la consecuencia de su impago.
- c) Cualquiera de las coberturas opcionales del artículo 30, cuando no hayan sido contratadas por el tomador y/o asegurado.
- d) La responsabilidad civil derivada de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- e) Los daños indirectos y/o consecuenciales.

## **3. PERSONAS EXCLUIDAS DE LA CONDICIÓN DE TERCEROS**

- a) Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
- b) El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en la letra anterior y todos aquellos que, sin ser nada de cuanto antecede, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Cuando el asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legítimos, así como el cónyuge y familiares, en los mismos términos expuestos en el apartado anterior.
- d) Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

## **ARTÍCULO 31. FIANZAS**

El asegurador garantiza la prestación de las fianzas que, por cualquiera de las coberturas de responsabilidad civil suscritas del artículo 30, puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado o al conductor del vehículo, **hasta el límite de VEINTICUATRO MIL (24.000) euros.**

## **ARTÍCULO 32. DEFENSA DEL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro ampa-

rado por la póliza, el asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren, en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello, aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales podrá asumirse por el asegurador con el consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado o conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador **hasta un máximo de TRES MIL CINCO (3.005) euros**, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y asegurador, motivado por una contraposición de intereses entre las dos partes, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de TRES MIL CINCO (3.005) euros**.

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al asegurador, **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

El asegurador podrá repetir contra el asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del asegurado.

## **2. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE ESTA COBERTURA**

**El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.**

## **ARTÍCULO 33. DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO**

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

**1.1 Daños propios:** esta cobertura comprende, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión; en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte terrestre.

Queda expresamente incluido:

- a) Colisión, impacto, vuelco o caída del vehículo o choque del mismo, con otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.
- b) Los daños ocasionados por granizo.
- c) Corrimiento y/o hundimiento de terrenos, puentes o carreteras, caída de árboles, postes y tendidos eléctricos.
- d) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que no tenga carácter político-social.
- e) Incendio o explosión.
- f) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose solamente los daños del accidente y en ningún caso las partes defectuosas o mal conservadas.
- g) Los daños debidos a la congelación del agua del radiador.
- h) El asegurador sufragará el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo siniestrado al taller más cercano.
- i) No se aplicará la franquicia suscrita cuando el accidente se deba a una colisión con otro vehículo debidamente identificado, cuya culpa haya sido fehacientemente reconocida y el pago de la indemnización aceptado por la entidad aseguradora del vehículo declarado responsable.
- j) El asegurador sufragará los gastos que pueda ocasionar la limpieza y reacondicionamiento de la tapicería y guarniciones del vehículo asegurado, por causa de traslado circunstancial de accidentados, aunque el siniestro no se haya producido con el vehículo asegurado.
- k) Los daños sufridos por los accesorios del vehículo hasta un máximo de 1.500 euros aunque no consten detallados en las Condiciones Particulares.
- l) Los daños que sufran los neumáticos siempre que a consecuencia del mismo siniestro se hayan producido otros daños en el vehículo.

## **OTRAS MODALIDADES DE COBERTURA DE DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIO**

**1.2 Pérdida total del vehículo:** Cuando conste esta modalidad de cobertura en las Condiciones Particulares, la garantía del contrato en lo referente a los daños del vehículo queda limitada a la pérdida total del vehículo asegurado a causa de daños sufridos como consecuencia de un accidente o incendio. Para que esta garantía dé cobertura a un siniestro, éste deberá tener la condición de pérdida total. Sólo a efectos de esta garantía, un siniestro tendrá la consideración de pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo exceda del 75% de su valor de nuevo, si el coche hace menos de dos años que fue matriculado por primera vez. Cuando haga más de dos años desde la primera matriculación, tendrá la consideración de pérdida total cuando el presupuesto de la reparación exceda del 75% del valor venal del vehículo siniestrado.

**1.3 Daños por colisión:** Cuando conste esta modalidad de cobertura en las Condiciones Particulares, la garantía del contrato en lo referente a los daños del vehículo queda limitada a los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de colisión con vehículos, personas o animales, siempre que las personas o los propietarios de los vehículos o animales resulten identificables.

**1.4 Incendio:** Cuando conste esta modalidad de cobertura en las Condiciones Particulares, la garantía del contrato en lo referente a los daños del vehículo queda limitada a los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de incendio o explosión.

**1.5 Animales cinegéticos:** Cuando conste la modalidad de cobertura de incendio en las condiciones particulares, la garantía del contrato en lo referente a los daños del vehículo queda limitada a los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de una



colisión directa con un animal cinegético. Para que surta efecto esta cobertura es necesaria la existencia de un atestado policial que refleje la colisión directa con un animal cinegético.

**1.6 Fenómenos atmosféricos:** Cuando conste la modalidad de cobertura de incendio en las condiciones particulares, la garantía del contrato en lo referente a los daños del vehículo queda limitada a los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de fenómenos atmosféricos: granizo, congelación de agua del radiador y caída de árboles. Para que surta efecto esta cobertura será necesario que estos daños no estén considerados como riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## **2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA**

- a) **La reparación de las partes defectuosas o mal conservadas.**
- b) **Los daños ocasionados al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de su carga o descarga.**
- c) **Los daños que afecten solo a los neumáticos (cubiertas y cámaras) sin afectación de otras partes del vehículo, tales como pinchazos, desgastes, reventones o similares**
- d) **Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, que excedan del valor asegurado en el apartado k) del punto 1.1. , salvo que consten declarados en la póliza.**
- e) **Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento General de Circulación, excepto en el caso de los vehículos destinados a tareas agropecuarias o forestales, que quedarán asegurados incluso cuando estén realizando tareas propias de su actividad laboral por terrenos destinados a su actividad agropecuaria o forestal no aptos para la circulación.**
- f) **Los daños ocasionados en el vehículo asegurado, garantizados específicamente en el apartado 1.5 Animales cinegéticos, cuando no exista un atestado policial, o bien en el atestado no se especifique que existió una colisión directa con un animal cinegético.**
- g) **Los daños ocasionados en el vehículo asegurado, garantizados específicamente en el apartado 1.6. Fenómenos atmosféricos, cuando estos estén considerados como riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

## **3. SINIESTROS: COMPROBACIÓN, VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuarán de mutuo acuerdo entre el asegurador y el asegurado.

El asegurado no podrá abandonar por cuenta del asegurador los bienes siniestrados, aun en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en posesión de tales bienes.

Puestas las partes de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones de tasación necesarias para reparar o reemplazar el vehículo asegurado.

Si las partes no lograsen un acuerdo **en el plazo de 40 días**, desde la declaración del siniestro, cada una designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarlos en los

ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los dos peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en acta conjunta, en la que se hará constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando los peritos no alcancen un acuerdo, ambas partes designarán un tercer perito. Si no hay conformidad para ello, lo designará el juez de primera instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la fecha en que el tercer perito aceptó su nombramiento.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de modo inmediato o en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del asegurado y de ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. En otro caso el dictamen vendrá inatacable. De ser impugnado, el asegurador deberá abonar al asegurado el importe mínimo de lo que aquél pueda deber según las circunstancias por él conocidas; de no ser impugnado el asegurador abonará la indemnización señalada por los peritos en un plazo de cinco días.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador.

La designación de peritos y demás actos que realicen los contratantes para la investigación del siniestro y la evaluación de los daños no implica que renuncien a los derechos que esta póliza les concede, ni que el asegurador acepte el siniestro.

## **ARTÍCULO 34. ROBO DEL VEHÍCULO**

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

Por la cobertura de este riesgo, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en esta póliza, a indemnizar al asegurado en caso de sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros.

La cobertura comprende la sustracción irrecuperable del vehículo completo; la sustracción de piezas que constituyen partes fijas del vehículo; los daños o sustracción que puedan sufrir los accesorios hasta un máximo de **1.500 euros** los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de personas ajenas, así como de los ocasionados por tentativa de sustracción.

### **2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA**

- a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.**
- b) Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del tomador del seguro, hasta el tercer grado**

**de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.**

- c) Los daños o sustracción que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, cuando excedan de la suma asegurada en el punto 1, salvo que consten declarados en la póliza.**

### **3. OTRAS CONDICIONES**

3.1 El asegurado deberá dar conocimiento de la sustracción a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

3.2 Para la valoración de los siniestros e indemnizaciones cubiertos por este riesgo, será de aplicación las normas del artículo 33.

3.3 Si el vehículo sustraído se recupera dentro del plazo de 60 días, el asegurado viene obligado a admitir su devolución. De ser recuperado después de este plazo, el asegurador podrá ofrecérselo al asegurado, quién deberá manifestar su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta. Si el asegurado desea recuperarlo deberá previamente reintegrar al asegurador la indemnización percibida, el cual de forma inmediata le entregará el vehículo. En otro caso, el vehículo quedará de propiedad del asegurador y el asegurado deberá suscribir cuantos documentos fuesen necesarios, para su transferencia a favor del asegurador o de la tercera persona que éste designe.

## **ARTÍCULO 35. DEFENSA JURÍDICA**

El asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

Por esta cobertura el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en las Condiciones Particulares de la póliza, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, derivados de la cobertura de la póliza y como consecuencia de accidentes de circulación. El asegurador también garantiza al tomador del seguro o la persona que figura en la póliza como conductor habitual del vehículo, cuando el tomador del seguro sea una persona jurídica, el abono de los gastos derivados de la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro como peatón.

A efectos de esta cobertura, tendrán consideración de asegurado el tomador del seguro, el propietario del vehículo y el conductor autorizado, excepto en la prestación del apartado n.º 10, que amparará únicamente al conductor o conductores declarados en la póliza y excepto la prestación del apartado n.º 7 a la que tendrán derecho las personas descritas en el mismo.

### **2. ALCANCE DE LA COBERTURA**

#### **2.1 DEFENSA CRIMINAL POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN**

2.1.1 En caso de accidente de circulación, el asegurador garantiza al tomador del seguro como conductor del vehículo descrito en la póliza y a cualquier otro conductor autorizado por él la defensa en los procedimientos que se le siguieren por faltas o delitos de imprudencia.

2.1.2 Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva. También, el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal y, de forma específica, los gastos de honorarios profesionales.

## **2.2 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DEFENSA CRIMINAL A OTROS SUPUESTOS**

2.2.1 Los gastos de defensa del tomador del seguro como conductor del vehículo asegurado y de cualquier conductor autorizado por él, en los procedimientos que se le siguieren:

a) Por delito de omisión de socorro.

b) Por delito de conducción temeraria o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

2.2.2 Los gastos de defensa del tomador del seguro como conductor del vehículo asegurado y de cualquier otro conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan por falta o por delito de imprudencia a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en el vehículo, sean propios o ajenos.

2.2.3 Los gastos de defensa del tomador del seguro, como conductor ocasional de un vehículo ajeno, distinto del asegurado por esta póliza, en cualquiera de los procedimientos judiciales que se le sigan de los citados en los apartados a) y b) anteriores.

2.2.4 Los gastos de defensa de cualquier ocupante del vehículo asegurado transportado gratuitamente, en los procedimientos judiciales que se le sigan contra el mismo, por falta o por delito de imprudencia, siempre que se lo haya solicitado expresamente el tomador.

2.2.5 Los gastos de defensa de los hijos menores de edad del tomador del seguro que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización del aquél, en los procedimientos que se sigan por cualquiera de los delitos anteriormente indicados en los apartados a) y b), aunque carezcan de permiso de conducción.

2.2.6 Los gastos de defensa del tomador del seguro y del conductor autorizado, en los procedimientos que se les siga, por hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

2.2.7 Los gastos de defensa del tomador del seguro, cónyuge e hijos, económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguiere por faltas o delito de imprudencia como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

## **3. FIANZAS**

3.1 En los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el asegurador constituirá la fianza que en la causa criminal se exija **hasta un máximo de VEINTICUATRO MIL (24.000) euros**, para garantizar la libertad provisional del conductor asegurado o beneficiario.

3.2 Asimismo, el asegurador constituirá en la causa, la fianza correspondiente para garantizar las costas de orden criminal hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares para la garantía de Defensa Jurídica.

### **3.3 En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o asegurado por multa o indemnizaciones civiles.**

## **4. RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS CORPORALES**

4.1 El asegurador garantiza la gestión de la tramitación de la reclamación, amistosa o judicial, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al tomador del seguro o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

4.2 Siempre que la reclamación sea efectuada por los profesionales de la aseguradora esta cobertura se hace extensiva a:

a) Al conductor autorizado del vehículo asegurado, así como a los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, siempre que lo haya solicitado expresamente al tomador.

b) Al tomador del seguro en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno al declarado en la póliza.

c) Al tomador del seguro y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de clase alguna.

d) Al tomador del seguro, cónyuge e hijos que dependan económicamente de él y vivan con el mismo, por razón de accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre y conductores de vehículos terrestres sin motor. Cuando el tomador del seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, si conviven y dependen económicamente de él. En el supuesto de que el tomador del seguro sea una persona jurídica, estas coberturas se aplicarán al conductor habitual que haya sido acreditado documentalmente.

## **5. RECLAMACIÓN DE DAÑOS MATERIALES**

5.1 Cuando el vehículo asegurado sufra daños materiales el asegurador garantiza que llevará a cabo las gestiones necesarias para la tramitación amistosa y judicial, en orden a la obtención y con cargo a terceros responsables de las indemnizaciones debidas por los daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado.

5.2 En el supuesto de que el asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquél, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena a la voluntad del asegurado.

5.3 A instancia del tomador del seguro, se garantiza la reclamación de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.

5.4 Siempre que la reclamación sea efectuada por los profesionales de la aseguradora esta garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamiento de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que

no medie relación contractual alguna entre el asegurado y el responsable de tales daños. No obstante, el asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado cuando éste se halle bajo custodia de terceros. Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

## **6. DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO**

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado 8.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares para la garantía de Defensa Jurídica.

## **7. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR**

El propietario del vehículo y/o el conductor debidamente autorizado en el momento del siniestro tendrán derecho a elegir libremente abogado y al procurador, si fuese preceptivo, que tenga que representarle en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

El pago de los honorarios del abogado y del procurador que hayan intervenido en el procedimiento, así como si fuese necesaria una intervención urgente de estos profesionales antes de la comunicación del siniestro, quedará limitado al importe establecido en las Condiciones Particulares para la garantía de Defensa Jurídica.

El asegurador se hará cargo de los honorarios de abogado debidamente acreditados, con sujeción a las normas orientadoras fijadas a tal efecto por los respectivos colegios de abogados, y los honorarios del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, conforme aranceles o baremos profesionales.

El asegurador podrá asumir los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional o hacer efectivo el reintegro al asegurado. En este último supuesto, el asegurado deberá acreditar el pago efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

Antes de proceder a su nombramiento, el beneficiario de la prestación deberá comunicar por escrito al asegurador el nombre del abogado elegido y del procurador si fuese preceptivo.

En caso de que el abogado o procurador elegidos no residan en el partido judicial donde haya de substanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por las personas con este derecho gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

El asegurado puede transaccionar el asunto en trámite, no obstante si ello ocasiona obligaciones o indemnizaciones a cargo del asegurador, ambos deberán previamente llegar a un común acuerdo.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

## **8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES**

El asegurador se obliga a avisar al asegurado por escrito, en caso de que surja entre ambos o entre éste y otro asegurado en esta entidad, por razón de un mismo accidente, un conflicto de intereses o desavenencia sobre la forma de resolverlo.

Para solventar el desacuerdo entre el asegurador y el asegurado, se someterá la dificultad, si fuere preciso, a la apreciación de una tercera persona designada de común acuerdo entre las partes. Los gastos del arbitraje de equidad correspondiente correrán a cargo de asegurador y asegurado por mitad.

Igual derecho asistirá al asegurado para solventar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre la interpretación de este contrato.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

## **9. DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO**

9.1 El asegurador asume el pago de todos los gastos originados por descargos de denuncias y recursos de reposición y alzada contra sanciones derivadas de infracciones del código de circulación y otras disposiciones reguladoras de tráfico que se atribuyan al asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza y que puedan comportar pérdida de puntos, sanciones económicas o privación del permiso o licencia de conducir. El asegurador no responderá del importe económico de las sanciones, si bien, a petición del asegurado y con la previa provisión de fondos, podrá llevar a cabo la liquidación del importe a su nombre.

9.2 La prestación del asegurador se limita a la vía administrativa, con una exclusión expresa de otra actuación judicial en cualquier jurisdicción.

## **10. COBERTURAS QUE AFECTAN AL CARNÉ POR PUNTOS**

10.1 Por esta cobertura el asegurador garantiza el resarcimiento, que se deberá acreditar mediante factura, de las cantidades abonadas por el conductor o conductores declarados en la póliza por la realización del curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos o de un curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación del permiso o licencia de conducir y sus tasas por derecho a examen, por infracciones cometidas con el vehículo asegurado durante la vigencia del contrato.

10.2 Si alguna/s de las diferentes sanciones que ocasionan la pérdida total del permiso o licencia de conducir son derivadas de infracciones cometidas por el conductor declarado

en la póliza pero con un vehículo diferente al del asegurado o en una fecha en la que la póliza no estaba vigente, el resarcimiento al que se refiere el apartado 12.1 se reducirá y se limitará al abono proporcional según los puntos perdidos con el vehículo asegurado y durante la mencionada vigencia respecto al número total que haya supuesto la necesidad de realizar el curso de recuperación del permiso o licencia de conducir y a la parte proporcional de sus tasas por derecho a examen.

10.3 Del mismo modo, si el conductor realiza el curso para la recuperación parcial de puntos, se tendrá en cuenta, para el abono de los importes pagados, únicamente el número de puntos perdidos por infracciones cometidas con el vehículo asegurado y durante la vigencia de la póliza, y se le aplicará la misma proporcionalidad del punto 12.2 teniendo en cuenta el número total de puntos perdidos y en el momento de inscribirse para realizar el curso.

10.4 El conductor que decida hacer un curso de recuperación parcial de puntos o de recuperación del permiso o licencia de conducir deberá presentar para ser resarcido la documentación que acredite que se cumplen todas las condiciones para tener derecho al reembolso. Deberá justificar:

- a) Que la sanción o sanciones que han comportado la pérdida de puntos corresponde al vehículo asegurado.
- b) Que el conductor sancionado coincide con el declarado en la póliza.
- c) Que en las fechas de las sanciones el vehículo estaba asegurado en la entidad.

## **11. INSOLVENCIA**

11.1 En el supuesto de una sentencia en firme, dictada en un proceso seguido como consecuencia de un accidente de circulación, que no pudiera ejecutarse totalmente por declaración de insolvencia del tercero condenado, de su asegurador y del responsable civil subsidiario, se garantiza al asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiese concedido en la misma, **hasta un límite en conjunto de SEIS MIL DIEZ (6.010) euros.**

11.2 Si el tercero condenado, su asegurador y/o el responsable civil subsidiario tuvieran bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el importe total de la indemnización reconocida, se garantiza el pago de la diferencia, hasta el límite fijado en el punto anterior.

11.3 A los efectos de esta cobertura, tendrá consideración de daños materiales, los ocasionados únicamente al propio vehículo asegurado en accidente de circulación.

11.4 La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por juzgados y tribunales españoles, así como de todos los países donde es efectiva esta cobertura.

## **12. ADELANTO DE INDEMNIZACIONES**

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el asegurador en nombre del asegurado, tan pronto se obtenga de la entidad aseguradora del responsable formal la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el asegurador anticipará el importe de la misma **hasta el límite de SEIS MIL DIEZ (6.010) euros**, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.



## ARTÍCULO 36. ACCIDENTES PERSONALES

### 1. OBJETO DE LA COBERTURA Y PERSONAS GARANTIZADAS

1.1 Por esta cobertura el asegurador garantiza las lesiones corporales producidas por un accidente, que deriven de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la voluntad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte al conductor del vehículo asegurado y/o a las personas transportadas en el mismo, al viajar, subir o apearse del mismo e incluso por actos efectuados al repararlo en ruta, siempre que el vehículo sea conducido por persona autorizada y esté en posesión del reglamentario permiso de conducir.

1.2 Esta cobertura puede limitarse al conductor del vehículo asegurado o hacerla extensiva también a los restantes ocupantes del mismo. Será en las Condiciones Particulares de la póliza donde se establecerá si esta cobertura alcanza sólo al conductor del vehículo asegurado o también se hace extensiva a los ocupantes del mismo, con expresión de los capitales máximos indemnizables para cada una de las personas a las que alcance la cobertura, hasta el máximo de las plazas aseguradas, incluida la del conductor.

A las personas de menos de catorce años de edad únicamente se les garantiza el riesgo de invalidez permanente y los gastos de asistencia sanitaria.

Las personas de edad comprendida entre los 14 y los 70 años de edad tendrán garantizadas todas las coberturas de este riesgo.

**A las personas de más de 70 años de edad únicamente se les garantizará la cobertura de muerte y los gastos de asistencia sanitaria.**

De producirse un accidente en el que el número de personas con derecho a la cobertura excediese de las plazas aseguradas, el importe total de las prestaciones a percibir o sufragar se repartirá proporcionalmente entre las personas accidentadas.

### 2. RIESGOS CUBIERTOS

**2.1 Muerte:** ocurrida dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, salvo que se acredite suficientemente de exceder de este plazo que la defunción es consecuencia directa del accidente. El capital garantizado será pagadero al Beneficiario designado; de no existir designación se considerará que lo son: el cónyuge o en su defecto los hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos por partes iguales; en defecto de hijos, los padres por partes iguales o el superviviente de entre ellos y, por falta de éstos, los herederos legales.

**2.2 Invalidez permanente:** completa o parcial, comprobada dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, salvo que se acredite suficientemente de exceder de este plazo que la invalidez es consecuencia directa del accidente. Para determinar el grado de invalidez y la indemnización que corresponde se estará a lo dispuesto por el siguiente baremo:

#### A) Invalidez permanente:

- Enajenación mental absoluta e incurable que impida el ejercicio de cualquier trabajo .....	100 %
- Parálisis completa .....	100 %

- Ceguera absoluta .....	100 %
- Pérdida completa de la visión de un ojo .....	30 %
- Sordera completa de los dos oídos .....	60 %
- Sordera completa de un oído .....	15 %

**B) Pérdida o inutilización absoluta de miembros:**

- Ambos brazos o ambas manos, ambas piernas o ambos pies o dos extremidades conjuntamente de las indicadas .....	100 %
- Del brazo o de la mano derecha .....	60 %
- Del brazo o de la mano izquierda .....	50 %
- Del dedo pulgar de la mano derecha .....	22 %
- Del dedo pulgar de la mano izquierda .....	18 %
- Del dedo índice de la mano derecha .....	15 %
- Del dedo índice de la mano izquierda .....	12 %
- De uno de los demás dedos de la mano derecha .....	8 %
- De uno de los demás dedos de la mano izquierda .....	6 %
- De una pierna por encima de la rodilla .....	50 %
- De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla .....	40 %
- Del dedo gordo de cualquiera de los pies .....	8 %
- De uno de los demás dedos de cualquiera de los pies .....	3 %

**Regirán también las normas complementarias siguientes:**

La pérdida completa del uso de un miembro se entenderá equivalente a la pérdida del mismo. Si la pérdida del miembro o de su uso es sólo parcial, el grado de invalidez será reducido proporcionalmente.

Si el asegurado es zurdo, los porcentajes previstos para pérdidas que afecten al miembro superior derecho se aplicarán inversamente.

En las lesiones no previstas, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados, de acuerdo con los dictámenes médicos y sin tener en cuenta la profesión del asegurado. Esto no será de aplicación para los casos de invalidez permanente, pues únicamente serán considerados como tales los determinados porcentualmente con el 100 % por el baremo de indemnizaciones.

El grado de invalidez a tener en cuenta cuando un mismo accidente cause varias pérdidas anatómicas o funcionales se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de las mismas, sin que el total pueda exceder del 100 %. En caso de que un mismo miembro u órgano fuese afectado por varias lesiones, sólo se tendrá en cuenta la más grave en lo concerniente a la aplicación del porcentaje.

Si un miembro con defecto físico o funcional resultase afectado por un accidente, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el defecto preexistente y el que resulte después del hecho causal.

Si con anterioridad al fallecimiento se hubiese abonado alguna cantidad a causa de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por muerte.

En caso de invalidez permanente que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis ortopédica, el asegurador se obliga a pagar el importe de la primera prótesis **hasta un máximo de SEISCIENTOS UNO (601) euros**.

**2.3 Invalidez temporal:** Siempre que conste incluida la garantía de Incapacidad Laboral Transitoria en las Condiciones Particulares, se hará efectivo el importe diario asegurado **hasta un máximo de 365 días, desde la fecha del siniestro**.

**2.4 Asistencia sanitaria:** **Hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares y/o hasta un máximo de 365 días, desde la fecha del siniestro** y por la asistencia medicofarmacéutica y hospitalaria.

### **3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA**

**3.1 Las enfermedades de cualquier naturaleza y sus consecuencias, siempre que no sobrevengan directa y únicamente de un siniestro.**

**3.2 A los solos efectos de las prestaciones 2.3 Invalidez temporal y 2.4 Asistencia sanitaria, las personas afectadas de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica y sida tendrán la cobertura limitada a 180 días.**

**3.3 El conductor profesional del vehículo asegurado, excepto cuando expresamente se haga constar su cobertura en las Condiciones Particulares.**

## **ARTÍCULO 37. ROTURA DE LUNAS**

### **1. OBJETO DE LA COBERTURA**

1.1. Por esta cobertura, y hasta el límite fijado en la póliza, el asegurador sufragará el pago de los gastos por la reparación o reposición, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación del parabrisas, la luneta trasera (incluso térmica), las ventanillas laterales y el techo traslúcido, incluido el reemplazo de la pieza rota y el coste de su colocación.

En caso de que el conjunto de daños sufridos por el vehículo, en un accidente de circulación, hiciera técnicamente inviable la reparación y una parte de los daños afectasen a los cristales, éstos serán indemnizados al asegurado por el valor de la pieza accidentada, sin los gastos de instalación.

## 2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

Los daños que puedan sufrir los faros, luces y espejos retrovisores.

Los elementos pintados o adheridos y los tratamientos de serigrafía, anagramas, rotulación o similares añadidos a los cristales.

### ARTÍCULO 38. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

#### 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Por esta cobertura, el asegurador abonará a la persona que conste declarada en la póliza como conductor habitual, excepto que se pacte lo contrario, un subsidio diario establecido en las Condiciones Particulares, que satisfará por mensualidades vencidas, durante el tiempo que dure la retirada del carné de conducir, **hasta un máximo de 365 días**.

Esta cobertura surtirá efecto únicamente cuando al asegurado le haya sido retirado temporalmente el permiso de conducir, siempre que haya sido decretado por sentencia firme, a raíz de un accidente de circulación, sea con el vehículo asegurado o con cualquier otro debidamente autorizado, también por causa de infracciones de circulación que conlleve sanción gubernativa firme o la pérdida total de los puntos, excepto cuando se deba al impago de multas.

### ARTÍCULO 39. DAÑOS A LAS COSAS TRANSPORTADAS

#### 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Por esta cobertura, siempre que su inclusión se haga constar en las Condiciones Particulares de la póliza, el asegurador garantizará los riesgos siguientes:

**1.1 Daños al equipaje:** Cuando a causa de un accidente de circulación o de un robo del vehículo asegurado, los equipajes y los objetos personales de los ocupantes del vehículo resulten deteriorados, destruidos o desaparecidos, el asegurador indemnizará al asegurado por los gastos de reparación de los daños producidos o por el importe de la nueva adquisición de los bienes sustituidos, de acuerdo a la tasación pericial, **hasta un máximo de SEISCIENTOS UNO (601) euros por persona y de TRES MIL CINCO (3.005) euros por siniestro**.

#### Exclusiones:

- **Los equipos electrónicos, musicales, de vídeo, fotografía, radio y telefonía.**  
- **El dinero, las joyas, los documentos, los valores, los muestrarios comerciales y, en general, todas aquellas cosas que no tengan usualmente la consideración de equipaje o de objetos personales.**

**1.2 Daños a los animales transportados:** Cuando a causa de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, los animales de compañía que viajen en el vehículo, con las condiciones legales adecuadas, resulten heridos o muertos, el asegurador se hará cargo del tratamiento de las heridas o de la indemnización por la muerte que pudiera sufrir cualquier animal doméstico propiedad del tomador o de sus familiares.

Esta cobertura incluye, **hasta un máximo de TRESCIENTOS (300) euros**, el pago de las facturas del veterinario, los tratamientos de los animales heridos y la indemnización en caso de muerte de la mascota. En el caso de que en el vehículo viajase más de un ani-

mal doméstico, el importe máximo de la indemnización se repartiría proporcionalmente entre todos los animales heridos o muertos.

Para tener derecho a la indemnización en caso de muerte, será necesaria la certificación de un veterinario que identifique el animal con la cartilla veterinaria y el chip, si tenía, y que relacione la muerte con el accidente de circulación, valorando el precio del animal en virtud de su raza, la edad, el pedigrí, etc.

#### **Exclusiones:**

**Las enfermedades o la muerte de la mascota por causas ajenas al accidente de tránsito.**

**1.3 Daños a los elementos de retención infantiles.** Cuando a consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, los elementos de retención infantiles homologados (sillas, cunas y levantadores de seguridad) resulten dañados, el asegurador **se hará cargo de su reparación o reposición hasta un máximo de TRESCIENTOS (300) euros.**

#### **ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN DE VEHÍCULO DE CORTESÍA**

Por esta cobertura, **siempre que su inclusión se haga constar en las condiciones particulares de la póliza**, el asegurador proporcionará al asegurado un vehículo de alquiler siempre que se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

**CONDICIONES:** Para tener derecho a la prestación del vehículo de sustitución deberán cumplirse las siguientes condiciones:

**En caso de accidente:** Daños causados al vehículo asegurado con motivo de un accidente de circulación y que la reparación del mismo imposibilite su uso habitual durante **más de 24 horas, contadas desde el accidente.**

**El asegurado tendrá derecho a un vehículo de sustitución mientras dure la reparación y hasta un máximo de 30 días.**

Se considera accidente todo acto que, derivado de un hecho fortuito, súbito y violento, cause daños en el vehículo de manera que quede inhabilitado para la circulación.

**En el supuesto de que el vehículo esté declarado, por el perito o en su defecto por el taller, después del accidente como "Siniestro Total" (el valor de la reparación de los daños supera el valor venal o del mercado del vehículo, según los precios establecidos por GANVAM), y siempre y cuando no se proceda a reparar, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de sustitución hasta un máximo de 7 días naturales desde el primer día de la declaración del perito, o en su defecto de la comunicación por el taller.**

**En el supuesto de que la imposibilidad de uso del vehículo sea consecuencia de la reparación de los daños producidos al aparcar, o bien que el causante sea desconocido, la cobertura se ofrecerá como máximo una vez en cada ejercicio natural de la póliza.**

**En caso de robo o hurto o de daños ocasionados durante su sustracción o su tentativa.**

En caso de robo o hurto del vehículo, se facilitará un vehículo de sustitución al asegurado hasta su recuperación.

Daños causados al vehículo asegurado que, como consecuencia de la sustracción, se hallen en poder de personas ajenas, así como de los ocasionados por la tentativa de sustracción y siempre que estos imposibiliten su uso habitual durante **más de 24 horas**, contadas desde la fecha del robo.

**El asegurado tendrá derecho a un vehículo de sustitución hasta la recuperación del vehículo o mientras dure la reparación de los daños hasta un máximo de 30 días.**

Se considera hurto a la apropiación del vehículo asegurado sin la voluntad de su propietario; y robo, cuando se apoderen del mismo empleando fuerza en las cosas para su sustracción o empleando violencia o intimidación en las personas.

**En estos supuestos, será preceptivo que el asegurado presente denuncia a la autoridad competente.**

**En caso de avería:** Cuando la reparación suponga una inmovilización del vehículo asegurado **superior a 5 horas** en base al baremo de reparación del fabricante de la marca del vehículo asegurado.

**El asegurado tendrá derecho a un vehículo de sustitución mientras dure la reparación y hasta un máximo de 5 días. Esta prestación queda limitada a un máximo de 3 servicios por año natural.**

Se considera avería el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que lo inmovilizan o hagan que no sea apto para su normal utilización; según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

**VEHÍCULO DE CORTESÍA:** El asegurador pondrá a disposición del asegurado un vehículo de alquiler hasta una **"categoría máxima C"**, con independencia del vehículo que tenga asegurado, tomando a su cargo el coste económico del servicio durante los días que dure la reparación o la búsqueda en caso de robo.

El servicio incluye kilometraje ilimitado y seguro a todo riesgo con franquicia; solo la gasolina va a cargo del asegurado.

El coche de cortesía se facilitará al asegurado de manera provisional hasta la verificación de los daños sufridos por accidente, avería o robo, o a la entrega de la denuncia policial en caso de robo. Para disponer de este servicio, el asegurado deberá solicitarlo llamando al teléfono que consta en la tarjeta que se le ha facilitado, en la que también consta la información para la prestación de asistencia en viaje. Una vez establecido el tiempo necesario para realizar la reparación, o de la imposibilidad de uso del vehículo, se fijará la fecha de finalización de la prestación.

**ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA:** España, Europa y países ribereños del Mediterráneo.

**VALIDEZ:** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España.

**FIANZA:** El asegurado deberá abonar, en el momento en que se entregue el vehículo, una fianza del importe equivalente a la franquicia del seguro del vehículo que se le facilita, en concepto de depósito, que se le devolverá íntegramente en el momento de devolver el vehículo. De ella se puede deducir el carburante no repuesto y los daños o menoscabos causados al vehículo por el asegurado.

**RETRASOS EN LA DEVOLUCIÓN:** En el supuesto en que el asegurado no devuelva el vehículo de cortesía en el plazo pactado, éste deberá hacerse cargo del coste que genere el uso del vehículo por los días que lo haya utilizado sin la autorización pertinente. Este coste también se podrá deducir de la fianza mencionada anteriormente.

**REINTEGRO DE GASTOS:** En el supuesto de que por imposibilidades de mercado no se pudiera poner a disposición del asegurado un vehículo de sustitución, éste tendrá derecho a contratar por su cuenta un vehículo de alquiler comprometiéndose el asegurador al reembolso de los gastos por el máximo de los días autorizados en función de la opción contratada y con un máximo de 36 euros diarios.

#### **EXCLUSIONES Y LIMITACIONES:**

**No se garantizan los gastos que comporta el consumo del vehículo alquilado como, por ejemplo: el carburante, los aparcamientos, los peajes, etc.**

**Quedan excluidos de la prestación los conductores con una edad inferior a los 21 años.**

#### **ARTÍCULO 41. ASISTENCIA EN VIAJE**

##### **Resumen de prestaciones**

#### **DISPOSICIONES PREVIAS**

VALIDEZ  
DURACIÓN  
VEHÍCULO ASEGURADO  
PERSONAS ASEGURADAS

#### **1. SOLICITUD DEL SERVICIO**

#### **GARANTÍAS CUBIERTAS**

#### **2. RELATIVAS AL VEHÍCULO**

- 2.1 DESDE EL KM 0
  - 2.1.1 Asistencia técnica in situ.
  - 2.1.2 Remolque del vehículo hasta un taller.
  - 2.1.3 Aprovisionamiento o error de combustible.
  - 2.1.4 Sustitución de neumáticos en caso de pinchazo, robo o vandalismo.
  - 2.1.5 Rotura de lunas.
- 2.2 DESDE EL KM 25
  - 2.2.1 Vehículo de sustitución por accidente (sólo vehículos de turismo a todo riesgo y de particulares).
  - 2.2.2 Remolque del vehículo fuera de vías ordinarias.
  - 2.2.3 Rescate y salvamento del vehículo.
  - 2.2.4 Traslado o repatriación a causa de avería, accidente o robo.
  - 2.2.5 Gastos de pupilaje o custodia.
  - 2.2.6 Retorno del vehículo reparado in situ o recuperado después de un robo.
  - 2.2.7 Envío de piezas de recambio.
  - 2.2.8 Obtención y envío de duplicado de llaves.
  - 2.2.9 Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales.

- 2.2.10 Gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir, DNI, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo, perdidos o sustraídos en el accidente.
- 2.2.11 Abandono o baja legal del vehículo.

### **3. RELATIVAS A LAS PERSONAS**

- 3.1 Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo.
- 3.2 Envío de un conductor profesional.
- 3.3 Regreso anticipado en caso de fallecimiento de un familiar.
- 3.4 Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del asegurado.
- 3.5 Continuación del viaje por interrupción.
- 3.6 Adelanto de gastos de defensa legal en el extranjero.
- 3.7 Gastos de intérprete en procedimiento judicial en el extranjero.
- 3.8 Anticipo de fianza judicial en el extranjero.
- 3.9 Adelanto de fondos en el extranjero.
- 3.10 Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas del día.
- 3.11 Traslado de animales domésticos.
- 3.12 Gastos de prolongación de estancia en un hotel por pérdida o robo de documentación en el extranjero.

### **4. ASISTENCIA MÉDICA**

- 4.1 Transporte o repatriación sanitarios de heridos o enfermos.
- 4.2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.
- 4.3. Gastos médicos de urgencia por accidente o enfermedad repentina grave durante un viaje por España.
- 4.4. Gastos odontológicos en el extranjero por accidente.
- 4.5. Traslados o repatriación de asegurados acompañantes.
- 4.6. Acompañamiento de menores de edad o personas que por su estado de salud requiriesen una atención especial.
- 4.7. Gastos de alojamiento del resto de asegurados por enfermedad o accidente del conductor en caso de que éste necesitara hospitalización.
- 4.8. Gastos de prolongación de estancia en un hotel después de hospitalización.
- 4.9. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado hospitalizado.
- 4.10. Gastos de alojamiento del acompañante.
- 4.11. Repatriación o transporte del asegurado fallecido.
- 4.12. Traslado del resto de asegurados acompañantes por fallecimiento de un asegurado.

EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS.

DELIMITACIONES DEL CONTRATO. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES DE ESTE RIESGO GARANTIZADO.

### **DISPOSICIONES PREVIAS**

VALIDEZ: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y que su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no exceda de los 60 días por viaje o desplazamiento.



**DURACIÓN:** La duración de este seguro va ligada a la del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo del que es complemento.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** El vehículo automóvil, y en su caso la caravana o remolque, objetos del seguro principal, con peso o tonelaje total (tara + carga) no superior a 3,5 Tm.

El remolque o la caravana que arrastre, siempre y cuando dicho remolque o caravana no supere los 750 kg de PMA.

Quedan excluidos los vehículos de peso o tonelaje total en carga superior a 3,5 Tm y los dedicados al transporte o servicio público y alquiler (para vehículos de carga superior a 3,5 Tm dedicados a transporte particular o servicio público, ver apéndice n.º 3).

**Prescripción:** Las garantías relativas al vehículo prescriben al año desde el momento del suceso.

**PERSONAS ASEGURADAS:** La persona física residente en España, titular del seguro de automóviles, su cónyuge, los ascendientes o los descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo y, en cuanto a las garantías relativas a las personas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

También tienen la consideración de asegurados los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente sobrevenido al mismo.

Quedan excluidos los ocupantes autostopistas.

**Prescripción:** Las garantías relativas a personas prescriben a los cinco años desde el momento del suceso.

## **1. Solicitud del servicio**

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y la ayuda personal que permita al asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

Para que el asegurador preste los servicios inherentes a las garantías cubiertas, es indispensable que el asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, llamando a uno de los teléfonos que el asegurador pone a su disposición ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

Servicio de remolque dentro del término municipal de residencia del asegurado:

900 172 902

Cobro revertido automático

Servicio de remolque fuera del término municipal de residencia del asegurado y resto de garantías:

Desde España

93 488 88 93

Desde el resto del mundo

+ 34 93 488 88 93

En las comunicaciones telefónicas para solicitar la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: el nombre del tomador del seguro, el número de póliza del Seguro de Automóviles, el lugar donde se encuentra, su número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

El asegurador no responde de los retrasos o los incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa del asegurador, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la referida circunstancia, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los justificantes correspondientes.

El asegurador no reembolsará al asegurado los gastos en que incurra cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono, salvo en los casos en que por orden de la autoridad –con justificante por escrito–, en autopistas de peaje, o en accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar dicha ayuda al asegurador, o en el supuesto que el asegurador no pueda efectuar el servicio por no poder acceder al lugar del siniestro, tal como se indica en el punto 2.2.2.

Las coberturas de este contrato no surtirán efecto cuando las garantías y las prestaciones no sean solicitadas al asegurador y no se efectúen por o con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

Quedan excluidos los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.

## **GARANTÍAS CUBIERTAS**

### **2. RELATIVAS AL VEHÍCULO**

#### **2.1 DESDE EL KM 0**

La garantía de asistencia y/o remolque del vehículo desde el domicilio habitual del asegurado (km 0).

##### **2.1.1 Asistencia técnica in situ**

En caso de accidente y/o avería en vías ordinarias que impidan al vehículo circular por sus propios medios, el asegurador siempre que sea posible procederá a facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o la avería. Se hará la asistencia in situ cuando por error o distracción quede el vehículo cerrado con las llaves dentro del mismo. Para esta reparación in situ, las obligaciones de uno y otro serán:

Del asegurador:

- El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación o apertura del vehículo.
- El coste de la mano de obra.

Del asegurado:

- El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
- El coste de los lubricantes, los carburantes y los ingredientes empleados en la reparación.

Si, por la naturaleza de la avería u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación in situ en menos de 30 minutos, el asegurador organizará el remolque del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

La garantía de reparación in situ se prestará sólo en España.

### 2.1.2 Remolque del vehículo hasta un taller

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.) no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería como por accidente), se procederá de la forma siguiente:

2.1.2.1 El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 150 km del domicilio del asegurado:

Remolque del vehículo: Al domicilio del asegurado, al taller o al concesionario, a elección del asegurado, donde se vaya a efectuar la reparación, siempre dentro de un radio de 150 km. El límite de esta garantía será de 600 euros cuando el vehículo se encuentre en el extranjero.

2.1.2.2 El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 150 km del domicilio del asegurado:

CASO PRIMERO: El tiempo de reparación es inferior a ocho horas y la paralización del vehículo inferior a tres días (según el baremo del fabricante):

Remolque del vehículo: Remolque al taller o al concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del asegurado.

CASO SEGUNDO: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo son superiores al caso primero:

Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o el concesionario, cercano al domicilio del asegurado, y a su elección, dentro del plazo máximo de cinco días laborables, contando desde la solicitud efectiva del traslado. Si el vehículo se encuentra paralizado en el extranjero el plazo máximo será de diez días.

El asegurado podrá demandar al asegurador que el traslado del vehículo se efectúe de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida en que su coste sea igual o inferior al que el asegurador debería soportar, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

### 2.1.3 Aprovisionamiento o error de combustible

Se procederá al aprovisionamiento de combustible cuando el vehículo no pueda continuar el viaje por falta de combustible y, en caso de error en el repostaje, se prestará la asistencia prevista en el apartado anterior 2.1.2.

Excluido el combustible y las sanciones por la falta del mismo.

#### 2.1.4 Sustitución de neumáticos en caso de pinchazo, robo o vandalismo

Ayuda para la sustitución y el montaje de neumáticos de repuesto en el caso de pinchazo y falta de aire en las ruedas en vías ordinarias. En el caso de que no pueda efectuarse in situ, remolque del vehículo al taller más cercano si ocurre en un radio de 150 km del domicilio del asegurado y al taller más cercano al lugar donde el vehículo se encuentra paralizado en el caso de encontrarse en un radio superior a 150 km del domicilio del asegurado.

#### 2.1.5 Rotura de lunas

En caso de rotura de las lunas delantera y trasera o de las lunas laterales, cuando ésta se produzca por una causa violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado, el asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano donde se pueda efectuar la reparación.

### 2.2 DESDE EL KM 25

El resto de las garantías relativas al vehículo son válidas en Europa y en países ribereños del Mediterráneo, y en España, a partir de 25 km de la residencia habitual del asegurado (10 km en Baleares y Canarias), excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.

#### 2.2.1 Vehículo de sustitución por accidente (sólo vehículos de turismo a todo riesgo y de particulares).

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por accidente, el asegurador proporcionará, a su cargo, un vehículo de alquiler de categoría A durante un máximo de cinco días siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el vehículo tenga daños inmovilizantes.
- Que el vehículo se entregue en un taller colaborador de Mussap.

Se consideran daños inmovilizantes aquellos siniestros por accidente en los que el vehículo no pueda circular por sus propios medios (en el marco de la reglamentación de seguridad vial en vigor) y llegue al taller remolcado por un servicio de grúa del asegurador.

El alquiler del vehículo sólo estará cubierto durante el tiempo que dure la reparación del vehículo asegurado, con un máximo de cinco días.

Transcurrido el plazo de cobertura, el asegurado tendrá la posibilidad de mantener el alquiler del vehículo, siendo los costes adicionales a su cargo, según una tarifa pactada.

#### 2.2.2 Remolque del vehículo fuera de vías ordinarias

Los servicios de asistencia se prestarán en cualquier tipo de vía, siempre y cuando los medios necesarios puedan acceder al lugar del siniestro. En caso contrario, se procederá al pago mediante reembolso.

#### 2.2.3 Rescate y salvamento del vehículo

Lo señalado en el punto anterior, 2.2.2 –remolque-, será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída de desnivel, hasta un importe de 1.000 euros.

De aplicación para todos los casos:

El asegurado podrá demandar al asegurador que tanto el traslado del vehículo como la asistencia a las personas sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida en que su coste sea igual o inferior a los que el asegurador debería soportar, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

#### 2.2.4 Traslado o repatriación a causa de avería, accidente o robo.

Gastos de traslado o repatriación al domicilio, siempre que el valor real del vehículo en el momento de la avería, el accidente o el robo (previa denuncia), en el caso de que se recupere después de la vuelta del asegurado a su domicilio, sea superior al importe de las reparaciones que deben efectuarse.

Si el tiempo de reparación del vehículo es superior a ocho horas y la paralización a tres días (según baremo del fabricante), se trasladará el vehículo, utilizando medios apropiados, al taller o al concesionario, cercano al domicilio del asegurado, y a su elección, dentro del plazo máximo de cinco días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Si el vehículo se encuentra paralizado en el extranjero el plazo máximo será de diez días.

#### 2.2.5 Gastos de pupilage o custodia

En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos hasta un límite de 125 euros.

#### 2.2.6 Retorno del vehículo reparado in situ o recuperado después de un robo.

Cuando el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado en el mismo lugar o si los asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a disposición del asegurado un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre, o, si lo desea, enviaremos un conductor.

Si el vehículo robado se recupera y el asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje) nos haremos cargo de:

- Los gastos de transporte del vehículo hasta su domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones que deben efectuarse, también en España, nos haremos cargo solamente de los gastos de abandono o baja legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.

#### 2.2.7 Envío de piezas de recambio

El asegurador utilizará el medio más adecuado que permita hacer llegar en el menor tiempo posible las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado y para la seguridad de los ocupantes, cuando sea imposible obtenerlas en el lugar de ocurrencia del accidente o de la avería.

Queda entendido que la cobertura sufragará el coste de la gestión de envío, pero que el asegurado deberá hacerse cargo del coste de las piezas recibidas, así como de los eventuales derechos de aduanas, si los hubiere.

### 2.2.8 Obtención y envío de duplicado de llaves

En caso de extravío, pérdida o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador cubrirá los gastos necesarios para el envío de un duplicado de las llaves hasta el lugar de siniestro, siempre y cuando el propietario o el conductor habitual proporcione orientación y accesibilidad a dicho duplicado, hasta el límite de 120 euros en concepto de gastos de envío, exclusivamente.

### 2.2.9 Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de pérdida, extravío y robo de equipajes y efectos personales, el asegurador realizará las gestiones pertinentes que permitan, si ello es posible, recuperarlos y, de ser así, se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el asegurado de viaje o hasta su domicilio.

Además, en caso de robo de equipajes y efectos personales, el asegurador prestará asesoramiento al asegurado para la correcta denuncia de los hechos.

### 2.2.10 Gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir, el DNI, el permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo, perdidos o sustraídos en el accidente.

En caso de extravío, pérdida o sustracción del permiso de conducir, el DNI, el permiso de circulación o la ficha técnica del vehículo asegurado, después de un accidente, el asegurador cubrirá los gastos necesarios para la obtención de duplicados de dichos documentos.

### 2.2.11 Abandono o baja legal del vehículo.

Si a consecuencia de un accidente y/o avería es necesario el abandono o la baja legal del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible efectuarlo en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

## 3. RELATIVAS A LAS PERSONAS

**Persona asegurada:** La persona física residente en España, titular del seguro de automóviles, su cónyuge, los ascendentes o los descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo y, en cuanto a las garantías relativas a las personas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción, y el tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual no exceda de 60 días consecutivos por viaje o desplazamiento.

**Validez:** El seguro tiene validez en el mundo entero, y en España tiene validez a partir de 25 km de distancia desde la residencia habitual del asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias, donde será válido a partir de 10 km de distancia, excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.

### 3.1 Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo.

El asegurador ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del siniestro por avería, accidente, hurto o robo del vehículo una de las siguientes opciones:

- 1) Traslado a su domicilio cuando el vehículo es remolcado al taller cercano al mismo o en los supuestos previstos en el caso segundo del apartado 2.1.2.2.

- 2) Traslado al taller donde se ha trasladado el vehículo, si puede repararse en el mismo día y el asegurado decide esperar la reparación. En caso contrario se trasladará al asegurado a su domicilio o a su destino, siempre que la distancia sea igual o inferior a su traslado al domicilio.
- 3) Traslado a un hotel cercano al taller si no puede repararse en el día. El hotel y los traslados se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - a) Gastos de hotel, de hasta cuatro estrellas, alojamiento y desayuno durante un máximo de cinco noches y 100 euros por noche y asegurado.
  - b) El traslado a su domicilio en medio regular: avión (clase turista), tren (primera clase) o autobús o cualquier otro que pueda resultar de coste igual o inferior.
  - c) Un vehículo de alquiler de categoría C o similar, que no podrá ser conducido fuera de los límites del país donde suceda el percance, hasta un máximo de dos días y 300 euros (kilometraje ilimitado y carburante a cargo del asegurado. El resto de condiciones serán las exigidas por las compañías de alquiler).

Estas prestaciones no son acumulables.

El asegurado podrá demandar al asegurador que la asistencia a las personas se efectúe de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida en que su coste sea igual o inferior al que el asegurador debería soportar, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

### 3.2 Envío de un conductor profesional.

Cuando el asegurado hubiera debido ser transportado o repatriado a causa de una enfermedad, accidente o muerte, de encontrarse incapacitado para conducir, y cuando ninguno de los restantes ocupantes pudieran sustituirle, el asegurador pondrá a su disposición un conductor profesional encargado de conducirles hasta el lugar de su domicilio en España o, a su elección, hasta el lugar de destino, siempre que el número de días que se precisaran para llegar al mismo no superara el de los de su regreso a su domicilio.

Queda entendido que el asegurador únicamente asume los gastos ocasionados por el propio conductor, excluyéndose cualquier otro que pueda producirse.

### 3.3 Regreso anticipado en caso de fallecimiento de un familiar

Debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana, se entregará un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista) desde el lugar en que se encuentre, hasta el de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido.

### 3.4 Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del asegurado

Si cualquiera de los asegurados en viaje debe interrumpirlo a consecuencia de un siniestro en el domicilio habitual del asegurado y éste quedara inhabitable, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, hasta dicho domicilio.

### 3.5 Continuación del viaje por interrupción

Cuando los asegurados han hecho uso de los apartados 3.3 y 3.4 nos encargaremos, en

caso de ser necesario y si se hiciera factible su reincorporación, del regreso del asegurado al punto donde se encontraba antes de la ocurrencia del siniestro.

### 3.6 Adelanto de gastos de defensa legal en el extranjero.

Cuando, en el transcurso de un viaje al extranjero, el asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, anticiparemos los gastos que se deriven, hasta un límite de 1.500 euros.

El asegurado tendrá que reintegrar el importe de dicho adelanto en el plazo máximo de seis meses, a partir de su puesta a disposición por nuestra parte.

Si el asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

### 3.7 Gastos de intérprete en procedimiento judicial en el extranjero

En el caso de iniciarse en el extranjero un procedimiento judicial como consecuencia de un accidente de circulación en el que se hubiese visto implicado el vehículo asegurado, el asegurador tomará a su cargo los gastos de intérprete hasta el límite de 1.500 euros.

### 3.8 Anticipo de fianza judicial en el extranjero

En caso de accidente de circulación y de serle exigida al asegurado, por las autoridades competentes, una fianza penal, dicha fianza se anticipará hasta un límite de 6.000 euros.

El asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de seis meses, a partir de su puesta a disposición por nuestra parte.

Si antes de ese plazo la cantidad anticipada ha sido reembolsada por esas mismas autoridades, el asegurado queda obligado a restituir inmediatamente tal importe.

### 3.9 Adelanto de fondos en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por pérdida de medios de pago, el asegurador le facilitará la cantidad solicitada, hasta un límite de 1.600 euros, previo depósito de tal cantidad en una entidad financiera española.

### 3.10 Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas del día.

Durante las 24 horas del día, nos encargaremos de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los asegurados derivados de los siniestros cubiertos.

### 3.11 Traslado de animales domésticos.

Cuando en el vehículo viajen mascotas, se efectuará el traslado junto con los asegurados, siempre que la mascota no sobrepase los 75 kg de peso.

### 3.12 Gastos de prolongación de estancia en un hotel por pérdida o robo de documentación en el extranjero.



Si durante un viaje en el extranjero, el asegurado pierde o le roban el pasaporte, o cualquier otra documentación imprescindible para la salida del país o para la entrada en España, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en un hotel de tres estrellas, para el asegurado afectado y hasta que la documentación sea reemplazada. Si el asegurado afectado fuera un menor de edad, tomaremos a nuestro cargo los gastos de alojamiento del acompañante mayor de edad.

#### **4. ASISTENCIA MÉDICA**

Se garantizan las prestaciones cuando el asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual, y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.

El asegurador se hará cargo de los gastos que le sean originados a cada asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura, hasta un límite de 6.000 euros. En España dicha asistencia cubrirá hasta un límite de 600 euros, impuestos incluidos.

##### **4.1. Transporte o repatriación sanitarios de heridos o enfermos**

Según la urgencia o la gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo esté tratando, nos haremos cargo del transporte del asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica, si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, nos haremos cargo en su momento del traslado del asegurado hasta su domicilio.

El medio de transporte que deberá emplearse será:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquéllos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso podemos sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni nos haremos cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el asegurador, de mutuo acuerdo con el médico que lo esté tratando.

##### **4.2 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero**

Nos haremos cargo de los gastos que le sean originados a cada asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura, hasta un límite de 6.000 euros.

Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho tanto el asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

El asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcirnos de cualquier cantidad que hayamos anticipado.

#### 4.3. Gastos médicos de urgencia por accidente o enfermedad repentina grave durante un viaje por España

Nos haremos cargo de una primera asistencia médica de urgencia y de los gastos que le sean originados a cada asegurado en España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura, hasta un límite de 600 euros, impuestos incluidos.

Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho tanto el asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

El asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcirnos de cualquier cantidad que hayamos anticipado.

#### 4.4. Gastos odontológicos en el extranjero por accidente

Los gastos de odontólogo se limitan a 200 euros.

#### 4.5. Traslados o repatriación de asegurados acompañantes

Cuando a uno o más de los asegurados se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 4.1 anterior, y esta circunstancia impida al resto de los asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los asegurados restantes hasta el lugar donde esté hospitalizado el asegurado trasladado o repatriado.

#### 4.6. Acompañamiento de menores de edad o personas que por su estado de salud requiriesen una atención especial.

Si los asegurados fueran hijos menores de 18 años o discapacitados o personas mayores dependientes del asegurado trasladado o repatriado, y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el asegurador se hará cargo directamente de su traslado hasta el lugar de su domicilio o hasta donde se encuentre hospitalizado el asegurado, o hasta el lugar de la inhumación. Para ello, pondrá una persona a su disposición para que les acompañe y viaje con ellos hasta el destino fijado, encargándose de todas las gestiones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de esta garantía.

#### 4.7. Gastos de alojamiento del resto de asegurados por enfermedad o accidente del conductor, si éste necesitara hospitalización.

En caso de hospitalización del conductor por enfermedad o accidente, tomaremos a nuestro cargo los gastos de alojamiento en un hotel de cuatro estrellas, hasta la finalización de la hospitalización y por un período máximo de diez noches y 100 euros por asegurado.

#### 4.8. Gastos de prolongación de estancia en un hotel después de hospitalización.

Cuando el asegurado deba prolongar su estancia fuera del centro sanitario por prescripción médica, se facilitará una habitación de hotel de tres estrellas, con un máximo de diez noches. Se adicionarán, en su caso, los fines de semana y días festivos intercalados.

#### 4.9. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado hospitalizado.

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado y la duración de su internación se prevea superior a cinco días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado un billete de ida y vuelta, a fin de que pueda acudir a su lado.

#### 4.10. Gastos de alojamiento del acompañante

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado en el extranjero y la duración de su internación se prevea superior a cinco días, el asegurador sufragará los gastos de estancia del familiar en un hotel de tres estrellas, con el límite de diez días, previa presentación de los justificantes oportunos.

#### 4.11. Repatriación o transporte del asegurado fallecido.

El asegurador se hará cargo de todas las formalidades que deban efectuarse en el lugar del fallecimiento del asegurado, así como de su transporte o repatriación, hasta el lugar de su inhumación en España. Quedan excluidos los gastos de inhumación y de ceremonia.

Quedan excluidos los gastos producidos de la muerte por suicidio o por las enfermedades o las lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular, directa o indirectamente.

#### 4.12. Traslado del resto de asegurados acompañantes por fallecimiento de un asegurado

Si los familiares que acompañaban al asegurado difunto no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete contratado, el asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

### **EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS**

**a) Los gastos producidos por aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones.**

**b) La muerte por suicidio o las enfermedades o las lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular, directa o indirectamente.**

**c) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas) o narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**

**d) Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos, excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.**

e) Los eventos ocasionados en la práctica de deportes de competición y el rescate de personas en el mar, la montaña o el desierto.

f) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 10 euros.

g) En el traslado o la repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y de ceremonia.

#### **DELIMITACIONES DEL CONTRATO. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

- Los ocupantes autostopistas.

- Los gastos de hotel y restaurante (excepto los previstos en las garantías 3.1, 4.8 y 4.9), de taxis, de gasolina, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

- En caso de robo del vehículo, no se prestará la asistencia si no se acredita la presentación inmediata de una denuncia ante las autoridades competentes.

- Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.

- Las coberturas de este contrato no surtirán efecto cuando las garantías y las prestaciones no sean solicitadas al asegurador y no se efectúen por o con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrados.

- No se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados al asegurador y ocurridos dentro del término municipal de residencia del asegurado o de su estacionamiento habitual del vehículo.

- Los siniestros causados por dolo del asegurado, del tomador del seguro, de los derechohabientes o de la persona que viaja con el asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

- Los accidentes o las averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como entrenamientos o pruebas y apuestas.

- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación de desintegración nuclear o la radioactividad.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES DE ESTE RIESGO GARANTIZADO**

- Las Condiciones Generales de la póliza de Automóviles son de aplicación en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el equipo médico del asegurador.

- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso de la parte del billete no consumida, al haber hecho uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al asegurador.

- Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

- El asegurador queda subrogado en los derechos y las acciones que puedan corresponder al asegurado, por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

## **CLÁUSULA ESPECIAL DE ASISTENCIA EN VIAJE SERVICIO EXCLUSIVO PARA LAS COBERTURAS "CERO RIESGO" DEL ARTÍCULO 42**

### **DISPOSICIONES PREVIAS**

**Serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 41, salvo las específicas de este apéndice.**

**VEHÍCULO ASEGURADO:** el vehículo automóvil y, en su caso, la caravana o remolque, cubierto por la póliza CERO RIESGO.

**DURACIÓN:** la duración de esta cobertura va ligada a la de la póliza CERO RIESGO.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL ÚNICA**

#### **TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL VEHÍCULO A CAUSA DE ACCIDENTE**

En caso de accidente que impidiera al vehículo asegurado circular por sus propios medios y no pudiera solucionarse con la reparación de emergencia prevista en el apartado 2.1, el vehículo se trasladará hasta el taller concertado por el asegurador más cercano al **domicilio del asegurado**.

## **ARTÍCULO 42. COBERTURA ESPECIAL «CERO RIESGO»**

### **APARTADO PRELIMINAR. DEFINICIONES:**

Para esta cobertura especial las definiciones serán las que aquí constan y no las que figuran para los mismos conceptos en el artículo preliminar letra A) de las Condiciones Generales. Se entiende por:

**CONDUCTOR:** la persona mayor de 30 años de edad que, legalmente habilitada para ello y con autorización del asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. **Para que surtan efecto las coberturas de esta póliza, es condición indispensable que el conductor tenga más de 30 años de edad.**

**SINIESTRO TOTAL:** a los efectos de esta cobertura especial, se entenderá siniestro total cuando los daños derivados del siniestro no sean reparables a criterio técnico del perito o peritos que concurriesen según lo dispuesto por el apartado 3 del Artículo 33. En ningún caso se tendrá en cuenta el valor venal o de mercado del vehículo siniestrado como parámetro o criterio de siniestro total.

## **BASES DE LA COBERTURA**

### **APARTADO 1. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Por el presente contrato, el asegurador asume la cobertura de los riesgos pactados en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza, de los módulos de cobertura económica que libremente haya suscrito el asegurado, cuya suma determinará el límite económico que alcanza la obligación del asegurador.

### **APARTADO 2. DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO**

#### **1. Objeto de la cobertura**

1.1 Esta cobertura comprende, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión; en cualquier caso, independientemente de la voluntad del conductor, tanto si el vehículo está en circulación como en reposo o en curso de transporte terrestre.

1.2 Queda incluido expresamente:

1.2.1 Los daños ocasionados por granizo.

1.2.2 Colisión, impacto, vuelco o caída del vehículo o choque con otros vehículos o con cualquier objeto móvil o inmóvil.

1.2.3 Corrimiento y/o hundimiento de terrenos, puentes o carreteras, caída de árboles, postes y líneas eléctricas.

1.2.4 Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que no tenga carácter político-social.

1.2.5 Incendio o explosión.

1.2.6 Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación; sólo se garantizan los daños del accidente **y en ningún caso las partes defectuosas o mal conservadas.**

1.2.7 Los daños sufridos por los accesorios hasta un máximo del 10% del Capital Asegurado para Daños al propio vehículo que consta en las Condiciones Particulares. No obstante la suma garantizada para daños y para accesorios no será nunca superior al 100% del Capital Asegurado de Daños.

1.2.8 Los daños que sufran los neumáticos siempre que a consecuencia del mismo siniestro se hayan producido otros daños en el vehículo

## **2. Exclusiones específicas de esta cobertura:**

- a) La reparación de las partes defectuosas o mal conservadas.**
- b) Los daños ocasionados al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de su carga o descarga.**
- c) Los daños que afecten solo a los neumáticos (cubiertas y cámaras) sin afectación de otras partes del vehículo, tales como pinchazos, desgastes, reventones o similares.**
- d) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, cuando excedan de la cuantía asegurada en el punto 1.2.7.**
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.**

## **3. Comprobación y valoración de siniestros**

Se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 33.

### **APARTADO 3. ROBO DEL VEHÍCULO**

El alcance de esta cobertura viene especificado y determinado por el Artículo 34. De dicho artículo no será de aplicación el apartado 3.2 para la valoración de los siniestros. Tampoco será de aplicación la suma especificada para cubrir accesorios, ya que estos quedarán incluidos hasta la cantidad que se indica en el apartado 1.2.7 de este artículo 42. Cuando sea de aplicación esta garantía en todos los supuestos que recoge el artículo 34 no se aplicará la franquicia y la indemnización se ajustará a lo que determina el punto 1.3 del apartado 4 de este artículo 42.

## **SINIESTROS**

### **APARTADO 4. CRITERIO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS DE DAÑOS PROPIOS Y ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

#### **1. Criterio para la gestión e indemnización y las franquicias aplicables**

1.1 Si el asegurado opta por reparar en taller o talleres designados por el asegurador será de aplicación la menor de las franquicias que consta en las Condiciones Particulares. En este supuesto, el asegurador se hará cargo del importe de la reparación, hasta el límite del capital total garantizado por la póliza; de dicha indemnización se deducirá la referida franquicia pactada en las Condiciones Particulares.

1.2 Si el asegurado opta por efectuar la reparación en un taller de libre elección que no figure entre los designados por el asegurador, será de aplicación la mayor de las franquicias que consta en las Condiciones Particulares. En este caso el asegurado, al efectuar la declaración del siniestro, indicará el taller en el que se encuentra depositado el vehículo, al objeto de que el perito del asegurador pueda efectuar la tasación de los daños. Una vez finalizada la reparación, el asegurado remitirá la factura de la reparación al asegurador y, de ser conforme con la tasación de los daños efectuada, le será reembolsado el importe de la misma hasta el límite del capital garantizado por la póliza, deducida la franquicia mayor

indicada en las Condiciones Particulares para las reparaciones en talleres no designados, ajenos o de libre elección.

1.3 En caso de siniestro total del vehículo por accidente o por haber sido robado y no recuperado, es decir, cuando el mismo no se pueda reparar a criterio técnico del perito o porque ha desaparecido el vehículo, el asegurador pondrá a disposición del asegurado un vehículo análogo o de parecidas características y antigüedad, en sustitución del siniestrado y hasta el capital máximo garantizado. Si el asegurado opta por percibir la indemnización, el asegurador abonará el valor venal del vehículo conforme a lo dispuesto por esta cobertura hasta el capital máximo garantizado, deducida la franquicia mayor pactada en las Condiciones Particulares para talleres no designados, ajenos o de libre elección. Queda entendido que en este caso será propiedad del asegurado el valor de los restos del vehículo siniestrado.

1.4 Cuando el importe de la reparación fuera superior al capital máximo garantizado por la póliza, el asegurado podrá optar por una de las siguientes posibilidades:

- a) **Efectuar la reparación.** En este supuesto el asegurador indemnizará hasta el capital máximo garantizado deducida la franquicia pactada en las Condiciones Particulares, según sea el taller designado o de libre elección. El asegurado se hará cargo del importe restante hasta el total de la factura.
- b) **Disponer de vehículo análogo o de parecidas características y antigüedad, en sustitución del siniestrado.** En este supuesto el asegurador se hará cargo del importe total del vehículo sustitutorio, incluidos los gastos de adquisición o traspaso de propiedad, hasta el límite máximo del capital garantizado por la póliza, deduciendo únicamente la franquicia menor pactada en las Condiciones Particulares para talleres designados. Queda entendido que en este caso será propiedad del asegurador el valor de los restos del vehículo siniestrado, salvo que el asegurado manifieste su interés en los mismos y proceda a abonar al asegurador el valor residual en base a la tasación pericial.
- c) **Reemplazar el vehículo siniestrado por uno nuevo o por uno de mejores prestaciones o menor antigüedad.** En este supuesto el asegurador indemnizará el valor venal del vehículo conforme a lo dispuesto por este contrato, hasta el capital máximo garantizado, deducida la franquicia menor pactada en las Condiciones Particulares para talleres designados, así como el valor de los restos del vehículo siniestrado, que serán propiedad del asegurado.

1.5 Las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas.

1.6 En ningún caso el límite a indemnizar podrá exceder del capital máximo asegurado, deducidas las franquicias aplicables.

## **APARTADO 5. REPARACIONES URGENTES**

El asegurador se hará cargo, **hasta el límite de 300 euros** (en exceso de la franquicia aplicable a talleres concertados), del importe de las facturas que le sean presentadas junto con la declaración de siniestro, cuando correspondan a reparaciones que por su carácter de urgencia no hayan podido tramitarse de conformidad a lo establecido por la póliza.



# ANEXO

## ANEXO 1.

### CERTIFICADO DE COBERTURA PARA LA PÓLIZA - PREVISORA AGRO-INDUSTRIAL

#### DISPOSICIONES PREVIAS

**Mutualidad Previsora Agro-Industrial** asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta cobertura será todo el territorio nacional (peninsular e insular), todos los países que constituyen el territorio del Espacio Económico Europeo, Suiza, Noruega, Islandia y el Principado de Andorra.

#### Sujeto protegido

La persona asegurada será el tomador de la póliza y cuando éste sea una persona jurídica, la garantía será aplicable al conductor habitual que conste declarado.

#### PRESTACIONES GARANTIZADAS

##### Hospitalización quirúrgica

Se garantiza el pago de la cantidad que conste en las Condiciones Particulares de la póliza, por cada día que el sujeto protegido esté internado en un centro sanitario, **para el único y exclusivo motivo de intervención quirúrgica, hasta un máximo de 90 días al año.**

Como días de permanencia se computarán desde el día que tenga lugar la intervención, hasta la salida del centro sanitario, ambos incluidos.

A las intervenciones que se efectúen en diversos tiempos o necesiten de un nuevo acto quirúrgico, los días indemnizables se computaran acumulando los correspondientes a los diferentes periodos de permanencia en el centro sanitario, sin que en ningún caso pueda el total exceder del máximo de 90 días previstos en esta cobertura. Para su cálculo se computaran todos los actos quirúrgicos que hayan tenido lugar en el periodo de un año.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

**Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:**

- 1. Apendicetomía profiláctica, es decir, sin enfermedad apendicular previa o por el simple hecho de presentarse el apéndice a la vista del cirujano, en el transcurso de una intervención abdominal provocada por cualquier otro proceso morbosos.**
- 2. Proceso clínico por causas congénitas.**
- 3. Lesiones ya existentes con anterioridad a la suscripción del título.**

4. **Terremoto, inundación, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, huelgas y hechos declarados por el Gobierno como *catástrofe o calamidad nacional*.**
5. **Modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.**
6. **Causas provocadas intencionadamente por el sujeto protegido.**
7. **Hechos o causas acaecidos tomando parte en apuestas, carreras o competiciones de cualquier naturaleza.**
8. **Hechos o causas que se produzcan hallándose el sujeto protegido bajo el efecto de drogas, estupefacientes o en estado de embriaguez. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al permitido legalmente para la conducción de vehículos a motor.**
9. **Hechos o causas que puedan producirse en estado de perturbación mental.**
10. **Hechos o causas producidos por la práctica deportiva profesional, así como los siguientes deportes practicados como aficionado: alpinismo, aviación, parapente, ala delta y cualquier otro medio de vuelo libre con o sin motor, boxeo, caza a caballo, hípica, *hockey* sobre hielo y patines, pesca submarina, rugby, toreo, *puenting*, escalada libre y deportiva, esquí de montaña fuera de pistas, motocross, *karting*.**
11. **Procesos relacionados con medidas preventivas.**
12. **Toda enfermedad adquirida en el período de carencia.**
13. **Accidentes o enfermedades acaecidos en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.**



**Oficina Central**

Via Laietana, 20. 08003 Barcelona

☎ 93 295 63 00

🚗 Autos 93 295 63 13

🏠 Diversos 93 295 63 14

[www.mussap.net](http://www.mussap.net)



Entidad certificada  
conforme a  
normas de calidad  
ISO 9001

